



**Determinar las ventajas para los emprendedores de constituir una Sociedad  
por Acciones Simplificadas en La Rioja**

Un Proyecto Presentado Para Obtener El Título De Magíster  
De La Universidad Siglo XXI

Autor: Rementeria Nicolás Silvestre

Director: Mg. Lic. González Dante Martín

2022

Copyright © 2022 por Rementeria Nicolás Silvestre. Todos los derechos reservados.

## **Dedicatoria**

Para una mujer luchadora: mi abuela Cánida.

A quienes fueron un pilar importante en mi educación: Mis padres y hermanas.

## **Agradecimientos**

Quiero aprovechar estas líneas para agradecer a todas las personas que me han ayudado y me han apoyado en esta maestría, en especial a mi familia.

A mi director de Trabajo Final Dante González por siempre estar a disposición.

A mis amigos por siempre alentarme.

A mis colegas por su apoyo constantes.

A mis socios por siempre confiar en mí.

A quienes de una u otra manera estuvieron en los momentos que más los necesité.

## Resumen

El objetivo general fue determinar las ventajas para los emprendedores de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas en La Rioja.

El tipo de investigación que se utilizó es cualitativa donde el investigador permaneció neutral en la recolección y análisis de datos e información. Se realizó una investigación exploratoria por las distintas doctrinas y una descripción cualitativa de la información recolectada. El diseño de esta es no experimental del tipo transversal. Las fuentes de recolección de información son primarias, secundarias y terciarias, como legislaciones de otras provincias, la normativa vigente de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349, la Ley General de Sociedades, leyes comentadas, libros sobre la temática e Internet. Las técnicas de recolección de información fueron el análisis de documentos y una encuesta a emprendedores con negocios en funcionamiento.

A la conclusión que se llegó que al constituir una sociedad de uno o más socios, la primera ventaja que se obtiene es limitar la responsabilidad del/los emprendedor/es reduciendo su/s riesgo/s a perder sus bienes, en caso de fracasar y que en la Rioja para proteger su patrimonio debe constituir algún otro tipo societario, siendo esa opción más costosas y burocráticas.

Así se determinó que las SAS son más económicas en su constitución y administración, permite la simplificación de los trámites burocráticos, es más diligente en la toma de decisiones por tener estructuras más flexibles y sencillas, permite expresar la autonomía de la voluntad de los socios y todo eso es propicio para los emprendedores poder desarrollar sus proyectos sin tener mayores preocupaciones en temas meramente burocráticos.

En comparación con algunos de los tipos societarios existente, es menor el capital requerido, requiere cumplir con menos formalidades, pero por la cultura de la sociedad, tiene menos prestigio que algún otro tipo societario.

**Palabras Claves:** Sociedades, La Rioja, SAS, Emprendedores

## **Abstract**

The general objective was to determine the advantages for entrepreneurs of setting up a Simplified Stock Company in La Rioja.

The type of research used is qualitative where the researcher remained neutral in the collection and analysis of data and information. An exploratory investigation was carried out by the different doctrines and a qualitative description of the information collected. The research design is non-experimental of the cross-sectional type. The sources of information collection are primary, secondary and tertiary, such as legislation from other provinces, the current regulations of the Entrepreneurial Capital Support Law N°. 27.349, the General Law of Companies, annotated laws, books on the subject and the Internet. The data collection techniques were the analysis of documents and a survey of entrepreneurs with businesses in operation.

To the conclusion that it was reached that when constituting a company of one or more partners, the first advantage obtained is to limit the responsibility of the entrepreneur(s), reducing their risk(s) of losing their assets, in case of failure and that In La Rioja, to protect your assets, you must establish some other type of company, this option being more expensive and bureaucratic.

Thus, it was determined that the SAS are more economical in their constitution and administration, they allow the simplification of bureaucratic procedures, they are more diligent in decision-making due to having more flexible and simple structures, they allow expressing the autonomy of the will of the partners and All of this is conducive to entrepreneurs being able to develop their projects without having major concerns about merely bureaucratic issues.

Compared to some of the existing corporate types, the capital required is less, it requires compliance with fewer formalities, but due to the culture of the company, it has less prestige than some other corporate type.

**Keywords:** Society, La Rioja, SAS, Entrepreneurs

## TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1 .....	12
Introducción .....	12
CAPÍTULO 2.....	14
Planteamiento y Formulación del Problema .....	14
Enunciado.....	14
Formulación del Problema .....	15
Objetivos.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos .....	15
Justificación .....	15
CAPÍTULO 3.....	17
Marco Teórico.....	17
Definición de Emprendedor .....	17
Tipos de Emprendedores .....	17
Perfil del Emprendedor.....	18
Definición de Sociedad .....	19
Tipos de Sociedades para emprender. ....	20
Sociedades Anónimas Simplificadas.....	21
Las potenciales ventajas de crear una SAS .....	21
VENTAJAS ADMINISTRATIVAS .....	22
Rapidez en la inscripción. ....	22
Formas de Constitución.....	23
Datos Personales.....	25
Denominación Social.....	26
El domicilio .....	27
Objeto Social .....	28
Plazo de duración.....	29
Inscripción Registral.....	30
Organización de la Administración .....	30
Distribución de utilidades y quebrantos. ....	31

Cláusulas entre socios.....	31
Organización de las SAS.....	32
Órgano de administración.....	34
Funciones del administrador .....	35
Reuniones .....	35
Órgano de gobierno.....	36
Órgano de fiscalización.....	36
La tecnología al servicio de las nuevas sociedades.....	36
Modificaciones del Instrumento Constitutivo.....	37
Estructura Interna (autonomía de la voluntad, deciden libremente) .....	38
Procedimientos Administrativos .....	38
Transformación .....	38
Disolución y liquidación de la sociedad.....	39
Resolución de conflictos.....	41
VENTAJAS LEGALES.....	42
Capital Social.....	42
Integración y Suscripción de las acciones.....	43
División de los patrimonios.....	45
Protección del Patrimonio .....	46
Limitar la Responsabilidad a la integración de las acciones.....	46
Derechos en la Emisión de Acciones.....	47
Transmisión de acciones .....	48
VENTAJAS ECONÓMICAS-FINANCIERAS .....	49
Más económica.....	49
Financiamiento .....	49
Aumento de Capital.....	61
Emisión de Acciones.....	63
Gestionar varios emprendimientos dividiendo el patrimonio .....	64
Cotizar en Bolsa .....	64
VENTAJAS FISCALES.....	65
Estados Contables .....	65
Igual tratamiento que el resto de las sociedades .....	66

CAPÍTULO 4.....	68
Metodología .....	68
Tipo de Investigación .....	68
Fuentes de Recolección de Información .....	69
Técnicas de Recolección de Información.....	69
CAPÍTULO 5.....	72
Resultados.....	72
Ficha Técnica de la SAS .....	72
Comparación con 4 tipos societarios.....	73
Cantidad de Sociedades en Argentina y en La Rioja .....	77
Representación en porcentajes por grupos de tipos societarios .....	79
Distribución de sociedades por provincias.....	80
Distribución geográfica por provincias en porcentajes .....	83
Crecimiento de las Sociedades Anónimas Simplificadas desde su creación .....	84
Comparación del Crecimiento de cuatro tipos societarios en Argentina .....	85
Encuesta a emprendedores riojanos .....	87
CAPÍTULO 6.....	96
Análisis e Interpretación .....	96
Comparación con algunos de los tipos societarios.....	96
Cantidad de Sociedades en Argentina y en La Rioja .....	96
Distribución por provincias.....	98
Crecimiento de las Sociedades Anónimas Simplificadas desde su creación .....	100
Comparación del Crecimiento de cuatro tipos societarios en Argentina .....	101
Análisis e interpretación de la encuesta .....	102
CAPÍTULO 7.....	104
Conclusiones.....	104
CAPÍTULO 8.....	107
Bibliografía.....	107

# **CAPÍTULO 1**

## **Introducción**

El presente proyecto se enfocará en investigar, explicar y determinar las ventajas (legales, administrativas, económicas-financieras y fiscales) que presentaría para los emprendedores y pequeños empresarios de La Rioja, la nueva forma jurídica que se denomina Sociedades por Acciones Simplificadas, en adelante SAS, que dispone el Título III, del Capítulo I a VII de la Ley 27.349 denominada Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en Boletín Oficial el 12 de abril de 2017. Es necesario aclarar que, en La Rioja, no está vigente esta ley, con el poder de su autonomía y autarquía, no se adhirió a la ley nacional. Este trabajo intentará determinar si es necesario adherirse a dicha normativa, con o sin modificaciones, por todos los beneficios que puede tener para los emprendedores y empresarios.

Actualmente en Argentina y en La Rioja en particular, llevar a cabo un emprendimiento conforme a la ley, es una tarea muy difícil por factores económicos, impositivos, legales, administrativos y por lo complejidad de conseguir créditos en el país. El emprendedurismo representa una parte importante de las economías regionales, provinciales o barriales, son fuentes primarias de empleo, se pueden ver a diario como un kiosco en la esquina, una carnicería, verdulerías o negocios con innovación tecnológica o que prestan servicio a domicilios particulares y/o en empresas locales. Detrás de cada uno de esos productos o servicios hay una persona que decidió asumir la valentía de emprender, pese a todas las dificultades existentes en la economía y la legislación vigente.

Los legisladores nacionales tenían una deuda pendiente para con los entrepreneurs de crear una reglamentación para garantizar que los emprendimientos sean ágiles, económicos, rápidos y fáciles de administrar, ahora la tarea pendiente quizás sea de los legisladores provinciales de La

Rioja para adherirse a la ley nacional o crear una ley provincial que favorezca a los emprendedores en lo anteriormente señalado.

El proyecto en cuestión y el objetivo en general es realizar una investigación del tipo cualitativa. La estrategia empleada para dar solución al problema planteado será una investigación exploratoria por las distintas doctrinas y una descripción cualitativa de la información recolectada.

El propósito de esta investigación es brindar un marco teórico sobre las posibles ventajas que presentaría la Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que actualmente existe un desconocimiento por parte de los emprendedores y pequeños y medianos empresarios sobre la aplicación de esta norma en gran parte de argentina y quizás puede ser el motivo del porqué no está vigente en la provincia (desconocimiento de los legisladores).

## **CAPÍTULO 2**

### **Planteamiento y Formulación del Problema**

#### **Enunciado**

Crear una empresa y constituir una sociedad comercial en La Rioja, conforme a la ley, es una tarea difícil, debe realizarse demasiados trámites, los cuales son muy costosos y que llevan demasiado tiempo cumplir con todos los requisitos para su inscripción, también lo es para regularizar o transformar el tipo societario. Todo esto impide que los proyectos no prosperen y logren un impacto económico y social en la provincia y en el país respectivamente.

El desconocimiento de los emprendedores y empresarios riojanos de esta nueva forma jurídica para constituir una sociedad puede traerles problemas legales, societarios y pérdida de beneficios tributarios y problemas de gestión, eso conlleva a que puedan tener dificultades económicas, crisis en el emprendimiento y hasta el cierre de este, ya que no serán competitivas con el resto de las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS) que se constituyan en otras provincias.

Este panorama potencia la pérdida de empleo; productividad; disminución del valor económico; problemas de desarrollo y crecimiento en la economía riojana.

Esta nueva forma jurídica, que se crea mediante la ley 27.349, en el Título III del Capítulo I al VII, denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, posiblemente presente una serie de ventajas, porque ese fue el ánimo de los legisladores que presentaron el proyecto, por ello se busca realizar una investigación y explicación de estas.

## **Formulación del Problema**

En base a la situación planteada, se desea saber:

- ¿Cuáles serían las ventajas para los emprendedores de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas en La Rioja?
- ¿Qué beneficios presentaría para los emprendedores riojanos este nuevo tipo societario?

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Determinar las ventajas para los emprendedores de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas en La Rioja.

### ***Objetivos Específicos***

- Determinar si este nuevo tipo societario es conveniente actualmente para los emprendedores y pequeños empresarios de La Rioja.
- Determinar las ventajas legales, administrativas, económicas y fiscales que la Sociedad por Acciones Simplificadas presentaría.

## **Justificación**

El desarrollo de un marco teórico permitirá conocer las posibles ventajas para los actuales y futuros emprendedores de La Rioja y del extranjero que deseen invertir en la provincia, conocer los beneficios administrativos, legales y económicos- financieros y fiscales de la nueva tipología jurídica que sancionó el Congreso Nacional en marzo de 2017 con la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor.

El desconocimiento de la nueva forma jurídica para constituir una SAS, por parte de los emprendedores, actuales y futuros, de La Rioja y del extranjero, puede traerles problemas

legales, societarios, pérdida de beneficios tributarios y problemas de gestión, eso conlleva a tener dificultades económicas, crisis en el emprendimiento y hasta el cierre de este. Este panorama potencia los problemas de desarrollo y crecimiento en la provincia y consecuentemente en el país.

Los entrepreneurs riojanos o del extranjero necesitan gozar de una legislación clara para llevar a cabo sus proyectos empresariales en la provincia, esta investigación intentará buscar las posibles ventajas a las que podrían acceder los emprendedores si la provincia se adhiere a la ley nacional o crea una que se adecue a los emprendedores en tiempo y forma.

En cada uno de los artículos de la Ley N° 27.349 denominada de Apoyo al Capital Emprendedor posee algunos beneficios a los cuales podría acceder cada persona que decida invertir en La Rioja, porque necesitan un manto legal para protegerse de problemas judiciales, societarios, de gestión y de pérdidas de capital. Es imperioso evitar que los emprendimientos entren en crisis económicas, porque con ello surgen la pérdida de productividad y empleo provincial, una de las formas de evitarlo es brindar un apoyo no tan solo económico sino también legal.

Tomar conocimiento sobre las ventajas y beneficios que puede traer constituyendo una SAS, pueden lograr profesionalismo, cultura empresarial y aumentar las habilidades de los emprendedores actuales.

Todo eso podría ayudar a un crecimiento y desarrollo de la economía de la provincia de La Rioja.

## **CAPÍTULO 3**

### **Marco Teórico**

Para poder entender a quienes apunta este proyecto, se comenzará por determinar definiciones de algunas palabras importantes, como de emprender o emprendedor.

La Real Academia Española (2019) define a Emprender como: Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro.

#### **Definición de Emprendedor**

Para conocer el significado de emprendedor o entrepreneurs, este proyecto se apoyó en la definición de Longenecker et al. (2010), donde expresan que los “emprendedores son aquellas personas que identifican necesidades de mercado e inician nuevos negocios o empresas para satisfacerlas. Son personas que asumen riesgos y proveen el ímpetu para el cambio, la innovación y el progreso en la vida económica (...)” (p. 6)

Cuando se habla de emprendedor o emprendedores, se utiliza el género masculino solo para abreviar, pero no es una profesión que hace distinción de género.

#### ***Tipos de Emprendedores***

Algunos de los tipos de emprendedores que podemos mencionar y a los cuales apunta este proyecto para brindarles información a cada uno de ellos, son los que mencionan, de una manera resumida, Longenecker et al. (2010):

- Emprendedor renuente: Persona que se convierte en emprendedor como resultado de alguna dificultad grave.
- Refugiado: Persona que se hace emprendedor para escapar de una situación indeseable.

- Fundador: Emprendedor que da existencia a una nueva empresa.
- Franquiciado o franquiciatario: Emprendedor cuyo poder está limitado por una relación contractual con una organización franquiciante.
- Emprendedor artesano: Persona con habilidades primordialmente técnicas y pocos conocimientos de negocios que inicia una empresa.
- Emprendedor de oportunidad: Persona con habilidades gerenciales depuradas y conocimiento técnico, que inicia un negocio. (p. 10-13)

En cada localidad o departamento de la provincia de La Rioja se encuentran estos tipos de emprendedores, los cuales podrían aprovechar de los beneficios de constituir una sociedad por acciones simplificadas en sus localidades, posiblemente este proyecto pueda brindarles la información suficiente para llevarlo a cabo.

El emprendedor es una persona arriesgada, decidida y que está dispuesto a ayudar al progreso económico de su familia y de su país, pero como muchos carecen de los conocimientos normativos que afecten al emprendimiento.

### ***Perfil del Emprendedor***

Todos los tipos de emprendedores tienen perfiles o características similares según su comportamiento, son los que a continuación Amaru (2008) menciona:

- Creatividad y capacidad de implantación

El emprendedor, en esencia, es una persona que tiene la capacidad de idear y realizar cosas nuevas.

- Disposición para asumir riesgos

Iniciar un negocio significa tener la certeza sobre los gastos: la inversión inicial en las instalaciones, las rentas, los salarios y los impuestos. A pesar de esto, no hay certeza alguna con respecto a los ingresos.

- Perseverancia y optimismo

El emprendedor tiene un compromiso con su prosperidad. Sabe que la supervivencia depende de la persistencia de su esfuerzo para enfrentar riesgos y dificultades.

- Sentido de independencia

Los emprendedores son personas que prefieren depender de su capacidad de enfrentar la incertidumbre que trabajar para otros. Les gusta ser autónomos y mantienen sus puntos de vista aun frente a la oposición o resultados desalentadores; asimismo, expresan confianza en su capacidad de completar tareas difíciles y enfrentar desafíos. (p. 4-5)

Quienes ya tienen un emprendimiento o los que piensan emprender en un futuro, en la provincia, poseen esas peculiaridades, y más en tiempos difíciles en los que viven los riojanos y el país entero, no poseer tales comportamientos, no se podría considerar como una persona emprendedora.

### **Definición de Sociedad**

El artículo 1 de la Ley General de Sociedades con su modificación cita:

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal. (Ley N° 19.550, 1984)

En esta norma queda explicitado el cambio más significativo de la modificación de la Ley de Sociedades Comerciales con el nuevo Código Civil y Comercial, que es la constitución de una sociedad uni o pluripersonal por personas humanas o jurídicas. Aclarando que, si se constituye una sociedad, las personas están obligadas a realizar aportes para aplicarlos a la producción y el intercambio comercial, que será participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

Luego explicita que si la sociedad es unipersonal sólo se podrá constituir como una sociedad anónima. Luego los legisladores introducen a las leyes nacionales la forma jurídica de la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU), posteriormente, en el año 2017, con la sanción de la Ley N°23.749, denominada Apoyo al Capital Emprendedor, en el Título III, dispone de la creación de un nuevo tipo societario como las Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS).

También aclara que las sociedades unipersonales no pueden constituirse por una sociedad unipersonal. Aparentemente la intención de los legisladores fue de evitar que las personas humanas o jurídicas puedan disimular emprendimientos con objetos ilícitos, como también hacer un uso extra-societario o realizar fraudes.

### ***Tipos de Sociedades para emprender.***

Los tipos de sociedades que fueron creadas para el desarrollo de emprendimientos en la República Argentina son las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), este proyecto solo se enfocará en analizar esta última normativa.

## ***Sociedades Anónimas Simplificadas***

La ley N° 27.349 denominada de Apoyo al Capital Emprendedor, regula en el Título III y en sus 7 capítulos, todo lo referido a las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Se crea un nuevo tipo societario por medio de la sanción de esta Ley Nacional, esta normativa no se encuentra dentro de la Ley General de Sociedades (LGS), sino que lo hace supletoriamente. Ésta es una de las críticas que se les hacen los juristas a los legisladores, su manera de sancionar dicho tipo social, ya que no lo introdujeron, con una modificación, en la Ley General de Sociedades.

A los legisladores les resultó una manera más fácil hacerlo de esta manera antes que tener que modificar la Ley General de Sociedades. Por necesidad y urgencia, se crea este tipo societario, ya que era una deuda con los emprendedores en momentos económicos difíciles que vivía y aún vive el país. Sirena (2018) define a las Sociedades Anónimas Simplificadas como:

Las SAS es una nueva forma asociativa que pueden constituir la las personas humanas y/o jurídicas, y pueden contar con un solo socio. La responsabilidad se limita al capital suscrito y a la falta de integración de los consocios o la sobrevaluación de bienes en especie.

Se trata de un tipo societario establecido por la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor que tiene como objetivo principal propiciar la actividad emprendedora y la generación de capital en el país, así como su expansión internacional. (p. 331)

## **Las potenciales ventajas de crear una SAS**

Ahora se investigará y explicará las posibles ventajas que les puede brindar la nueva forma jurídica que se denomina Sociedades por Acciones Simplificadas para los emprendedores,

pequeños y medianos empresarios de La Rioja y del extranjero que deseen invertir en la provincia, entenderemos si es necesaria o no su implementación en la provincia.

Básicamente se hará foco en ventajas de tipo administrativo, legal, económico-financiero y fiscal.

## **VENTAJAS ADMINISTRATIVAS**

### **Rapidez en la inscripción.**

Al poco tiempo que se sancione la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, Rumi (2018) opinaba que “durante los últimos años fue muy difícil impulsar nuevas empresas, era un proceso complejo que requería mucho tiempo y trámites interminables” (p.1)

Unas de las novedades que surge con las SAS, es que se puede crear una empresa en 24 horas, en CABA, en otras provincias no está implementado esta forma de inscribir, sino que lleva aproximadamente entre 10 a 15 días hábiles según el lugar. Como se aclaró al comienzo de este proyecto, en La Rioja, aún, no se puede inscribir este tipo de sociedad de ninguna manera.

En otros tipos de sociedades la inscripción puede llevar meses para cumplir con ciertas formas y requisitos. En la Sociedades Anónimas los tiempos de inscripción son entre 30 y 45 días. Las Sociedades de Responsabilidad Limitada tardan entre 15 y 30 días para su inscripción.

Se puede determinar que hay un considerable tiempo menor en la constitución de la SAS que en otro tipo societario, siempre hay una relación directa entre tiempos y costos, a menor tiempo menor costos y viceversa.

## **Formas de Constitución.**

La SAS en otras provincias, puede ser constituida por instrumento público o privado, a diferencia que el resto de las sociedades que solo pueden ser constituidas por instrumento público, como es en el caso de La Rioja para los otros tipos de sociedades vigentes en el registro público de comercio.

Cuando se sanciona la normativa, se puede percibir que la intención del legislador fue la autonomía de la voluntad de las personas para elegir el instrumento que consideren más conveniente.

En el caso que el/los socio/s de la SAS opte por instrumento privado, la firma del o los socios deberá ser certificada en una sede judicial, en una escribanía pública, un funcionario bancario autorizado, o por autoridad competente del registro público provincial, según la ley 27349 en su artículo 7.

Es una ventaja en comparación al resto de las sociedades que se conocen en la actualidad, ya que estas deben cumplir ciertos pasos burocráticos, y con mayores costos.

En la provincia de San Juan, el gobierno provincial, en su página oficial brinda información para constituir una SAS.

### INSCRIPCIÓN DE S.A.S. – Ley 27.349

Escrito de solicitud de inscripción del instrumento constitutivo, en original y copia, del representante social o persona autorizada, con patrocinio letrado y sellado judicial y forense correspondiente (79 U.T. y 4 U.F.). Denunciar un correo electrónico de contacto.

Instrumento constitutivo (el que puede ser por escritura pública o por instrumento privado con firmas certificadas), en original más dos copias certificadas del mismo y con debida constancia de pago de impuesto de sellos ante la D.G.R., en original y dos copias.

Acreditación de la integración del capital (Monto mínimo al equivalente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil):

Si la integración es con bienes registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la sociedad. En original y dos copias.

Si la integración es en bienes muebles, deberá acreditarse de conformidad con el art. 15 de la Reglamentación Interna N° 3/2017, en original y dos copias.

Si la integración es con dinero en efectivo deberá acreditarse de conformidad con el art. 14 de la Reglamentación Interna 3/2017. En el caso de que se realizará un depósito del 25 % del capital deberá dirigirse al Banco San Juan sucursal Tribunales con el N° de Autos y carátula del expediente y:

- 1) solicitar en Atención al Cliente N° de folio correspondiente a la sociedad en formación
- 2) depositar en la cuenta asignada conforme el N° de Autos.
- 3) presentar ante el Registro el comprobante de ese depósito y constancia con N° de CBU y CUIT de la persona que retirará los fondos.

Si la integración es con créditos, los documentos respectivos deberán ser emitidos a nombre de los socios y estar endosados a favor de la sociedad en formación. Presentar los pagarés en original y dos copias.

Si un socio suscribe capital por un importe mayor a \$400.000, deberá presentar Declaración Jurada, con firma certificada ante notario, correspondiente conforme Ley 25.246 reglamentación arts. 20 y 21, incs. «A» y «B», Resolución UIF. N° 237/09. En original y copia certificada. En el caso de que uno de los socios fuere una sociedad, debe:

- a) Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.
- b) Presentar tres copias certificadas de acta de socios que aprueba la participación.
- c) Acreditar el cumplimiento del artículo 31 LGS mediante certificación de C.P.N. con intervención del C.P.C.E. de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal según valores de sus últimos estados contables, aprobados a la fecha de la constitución de la sociedad participada.
- d) Declaración jurada del representante de la que surja no estar comprendido en ninguno de los supuestos previstos en el art. 299 de LGS.

Constancia de C.U.I.T. de todos los miembros (Titulares y Suplentes) del órgano de administración y representación, una constancia por cada uno.

NO es requisito presentar CUIT de la sociedad

Remitir el Edicto a publicar conforme art. 10 de L.G.S. a la dirección de correo electrónico: [regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar](mailto:regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar), indicando num. de autos y nombre de la sociedad en el asunto del mensaje. (Consultar modelo de Edicto disponible en <http://www.jussanjuan.gov.ar/registro-publico-de-comercio/>)

Una vez publicado el edicto, remitir ejemplar electrónico del Boletín Oficial a la dirección de correo electrónico: [regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar](mailto:regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar), indicando num. de autos y nombre de la sociedad en el asunto del mensaje.

**IMPORTANTE:** En caso de rubricar libros en el mismo trámite, manifestarlo claramente en el escrito e incluir el sellado correspondiente (54UT por cada libro). Libros exigidos por Ley: Actas, Inventario y Balance, Registro de Accionistas. Libro Diario opcional

Fuente: <https://www.jussanjuan.gov.ar/registro-publico-de-comercio/tramites/inscripciones/sas-instrumento-constitutivo/>

Es un ejemplo al cuál la provincia de La Rioja puede adherirse para inscribir a las sociedades por acciones simplificadas de forma más rápida y sencilla.

En otras provincias el Registro Público de Comercio o la Inspección General de Justicia les brinda a los emprendedores modelos tipos de instrumentos constitutivos, para una mayor facilidad en la inscripción, esta es otra ventaja que ayuda a reducir los tiempos de redacción del instrumento de constitución, éste básicamente debe contener los siguientes puntos:

- Los datos personales
- La denominación social
- El domicilio de la sociedad y sede.
- El objeto social
- El plazo de duración de la sociedad.
- La organización de la administración
- Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
- Las cláusulas entre los socios y terceros
- Las cláusulas de funcionamiento y disolución y liquidación

En cada uno de los contenidos del instrumento de constitución, presentan una diferencia con respecto a las otras sociedades, motivo por el cual, se realizará una explicación de cada uno de los puntos.

### ***Datos Personales.***

El primer contenido del instrumento de constitución son datos que los emprendedores no pueden obviar. Entre ellos están los datos personales: como nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de

Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas. Todo esto es igual en todos los tipos societarios.

### ***Denominación Social.***

En la denominación social, deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. Donde se advierte que la omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones. En este caso es similar a los otros tipos de sociedades contempladas en la LGS.

Los juristas aconsejan que antes de inscribir la sociedad, se puede reservar la denominación social, el trámite puede hacerse únicamente de manera presencial. En la página del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en la sección de Dirección General de Personas Jurídicas se puede conocer cómo es el trámite y los requisitos para realizar una consulta y reserva de denominación.

En La Rioja, el trámite se inicia por mesa de entrada en la Dirección General de Personas Jurídicas sito sobre calle 25 de Mayo esq. Pelagio B. Luna - Ex-Galería Sucex 1º piso.

Se debe acompañar con una nota solicitando la reserva de la denominación, se llena el formulario y se abona la tasa correspondiente. Luego se notifica el resultado de la consulta, si está disponible la denominación se procede a la reserva de esta.

Los requisitos que solicita la Dirección General de Personas Jurídicas son:

- Es un trámite presencial, debiendo ser gestionado con nota tipo 1 ante la Dirección General de Personas Jurídicas de La Rioja.
- La solicitud debe incluir al menos tres (3) denominaciones, cuyo orden se considerará de preferencia, pero la reserva solo valdrá en relación con la que resulte utilizable.
- La reserva no obstará su objeción posterior, al momento de analizar los instrumentos susceptibles de registración por las Áreas Técnicas. Toda esta información la pueden encontrar en: <http://ministeriogobierno.larioja.gov.ar/organismo/direccion-general-de-personas-juridicas>.

Tanto en los datos personales como en la denominación es similar en todos los tipos sociales.

### ***El domicilio.***

En el inciso 3 del artículo 36 de la Ley del Apoyo al Capital Emprendedor expresa de manera textual:

El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscrita por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad. (Ley 27.349, 2017)

Esto expresa que ya no es necesario cambiar el estatuto por un cambio de domicilio de las instalaciones, solo con un acto administrativo, que luego se debe informar en el registro público

de comercio o en la IGJ según corresponda. Es importante mostrar buena fe ante los terceros y dar a conocer el lugar de residencia de la sociedad.

Es una de las ventajas administrativas con respecto a los otros tipos societarios, debido que antes se debía cambiar todo el estatuto de la sociedad, con todo el tiempo y costo que eso conlleva y hacer publicaciones de edictos.

### ***Objeto Social.***

El objeto social puede ser plural, no exige que se enuncie en forma clara ni precisa las actividades principales, como lo exige el artículo 11 en el inciso 3 de la Ley General de Sociedades, objeto determinado y preciso para el resto de los tipos societarios. Aunque los emprendedores que decidan constituir una SAS tendrían que enunciar de manera clara y precisa su objeto, para limitar la responsabilidad, en el desarrollo de esas actividades, así los sugiere Grispo y Perelli (2017) donde expresan lo siguiente:

(...) el objeto social es un elemento esencial para la vida societaria que termina demarcando la capacidad de la sociedad para poder desempeñarse en los diversos rubros comerciales. En este caso, un objeto que no se encuentre bien preciso, estaría igualmente estableciendo límites ambiguos en su capacidad de poder contratar. En cierta forma, los contratos realizados por una sociedad que no establece claros límites en su propio objeto, provocarían cierto grado de riesgo en la validez de los contratos celebrados con terceros de buena fe. (p. 90)

Este objeto social puede ser amplio, según su modificación por la Ley N° 27.444, denominada “Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación” en su artículo 34.

Los que coinciden algunos autores en lo siguiente:

Los emprendedores que decidan crear una SAS pueden hacerlos con objetos múltiples y que tengan o no relación entre ellos, o los emprendedores que inicien con una actividad y con el tiempo decidan agregar una nueva actividad o actividades, podrán hacerlo sin ninguna limitación.

La idea es que las SAS tenga la posibilidad de contar con un objeto social amplio y plural, lo que le permite tener un mayor margen de maniobra para ir encarando negocios e ir probando y buscando -en la etapa inicial de la startup - el modo más eficiente de realizarlos, o de moverse libremente hasta escoger el perfil definitivo del emprendimiento que se intenta construir y desarrollar. (Perciavalle, 2018, p. 37)

En definitiva, los emprendedores podrán desempeñarse en distintos rubros comerciales y no tendrán una limitación en este sentido en el inicio de ese emprendimiento, por ejemplo, pueden producir aceite de oliva y vender productos químicos en la región donde se desarrollen.

Una característica de los emprendedores es que siempre van cambiando de rubro y la manera en la que hacen negocios, el resto de los tipos societarios limitan la creatividad en la forma de hacer negocios y elevan el costo de nuevos emprendimientos, al tener que crear otra sociedad, con el tiempo y costo que eso conlleva, se puede observar otra ventaja para los emprendedores y los pequeños y medianos empresarios.

### ***Plazo de duración.***

El instrumento de constitución debe tener el plazo de duración de la sociedad y el cual debe ser determinado. Antes se podía colocar 99 años en el plazo de duración, pero actualmente el máximo permitido es de 30 años o si es una sociedad para realizar un proyecto que tiene una

duración determinada se puede colocar ese tiempo y luego la sociedad se disuelve. Esto le permite tomar conocimientos a los acreedores el tiempo que durará las SAS.

### ***Inscripción Registral***

En este punto no se puede explayar demasiado, porque en La Rioja no se puede registrar este tipo de sociedad, porque el gobierno de la provincia ha decidido no adherir a la ley nacional de apoyo al capital emprendedor. Se podría imitar el modelo de inscripción que implementó la provincia de San Juan. Es muy utópico pensar que podría registrarse de manera online.

### ***Organización de la Administración.***

Los emprendedores deberán dejar en claro cómo será la organización de la administración de la sociedad, la reunión de los socios y si la SAS va a prescindir de fiscalización (sindicatura). También deben dejar en claro quiénes serán los integrantes del órgano de administración y de fiscalización (esta última es opcional) y cuál será el tiempo que durarán esos cargos. Es obligatorio designar un representante legal, en caso de que sea un único emprendedor, será este mismo el representante legal, según lo establecido en la ley 27349.

En otro tipo de sociedades como las SA o las SRL la administración está establecida por ley y con los profesionales que deben conformar cada uno de los cargos, lo que eleva el costo de mantener esos tipos de estructuras.

Los emprendedores pueden determinar la estructura más conveniente para la sociedad y su manual de funcionamiento, es otra ventaja en este nuevo tipo social, ya que tienen libertad para elegir su estructura interna, en los siguientes párrafos se realizará un mayor análisis en este punto. En los otros tipos societarios se le exige contadores que certifiquen balances, síndicos, abogados como representantes y cumplir una estructura que involucra mayores costos para el empresario. Es una de las críticas que lanzaron algunos consejos profesionales en ciencias

económicas es por la falta de control que puede existir en la SAS, una estructura simple en la sociedad permite a los emprendedores poder competir en el mercado con empresas que ya están consolidadas y tiene este tipo de estructura armada. También en la ley pone estos límites, si la SAS tiene un crecimiento en el tiempo se les exige un mayor control.

### ***Distribución de utilidades y quebrantos.***

En el instrumento de constitución deberán dejar en claro la regla para distribuir las utilidades y cómo van a soportar las pérdidas.

Este es un motivo por lo que muchos emprendimientos fracasan, por problemas societarios, porque no dejan en claro cómo será la forma de distribuir las ganancias y como soportar las pérdidas.

En el instrumento de constitución, los socios deben dejar asentado un acuerdo con respecto a los dividendos y las reservas legales, estatutarias o facultativas, como así también los sueldos que percibirán por sus funciones dentro de la sociedad. Es muy común que, en empresas familiares, distribuyan dividendos de manera encubierta en sobresueldos o usufructuando un bien de la empresa, en perjuicio de esta. Las nuevas disposiciones legales sobre renta financiera, está previsto y penado este tipo de maniobras para evadir o eludir impuestos o por fraude hacía terceros.

### ***Cláusulas entre socios.***

Deberán establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con terceros, como será el funcionamiento, la disolución y liquidación de la sociedad. En caso de omisión se tomará supletoriamente con las Ley General de Sociedades.

La ventaja en este punto es que los socios tienen autonomía de la voluntad en el funcionamiento de la sociedad. Tienen libertad para elegir cómo será el futuro societario de la SAS.

En el contrato constitutivo se debería evitar actos nulos determinados por la Ley General de Sociedades, que en sus distintos artículos expresa, como puede ser de excluir a un socio de las ganancias, o que solo uno de los socios soporte las pérdidas. Disimular distribución de ganancias por medio de premios u obtener frutos haya o no ganancias en la sociedad o que se le asegure a un socio una ganancia (sin riesgo alguno), vender acciones a un socio a un valor muy por debajo del precio normal. Si en alguna cláusula del contrato existen estos tipos de pacto los mismos serán nulos determinados en la LGS.

Lo novedoso con la sanción de las SAS es que se intenta que los socios expresen su voluntad en los contratos constitutivos.

“Una cuestión novedosa del régimen de las SAS es la forma de manifestación de la voluntad tanto de sus socios y de sus administradores, como el modo de conformación y expresión de la voluntad social” (Duprat, 2017, p. 3)

También es obligatorio e importante determinar la fecha de cierre del ejercicio en el instrumento de constitución, ya que le permite conocer cómo fue el resultado económico del periodo a los socios y terceros interesados en la SAS.

### ***Organización de las SAS.***

Acá es importante destacar el artículo con respecto a la organización de la sociedad que expresa la Ley de Apoyo al capital emprendedor:

Artículo 49.- Organización jurídica interna. Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rigen el funcionamiento de los órganos

sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden auto-convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad. (Ley N° 27349, 2017)

Se puede observar otra ventaja que denota este artículo es que el legislador siguió dando significación a la autonomía de la voluntad para la organización de la sociedad, donde el o los socios pueden elegir la estructura de la empresa, cumpliendo las normas de esa misma ley, el contrato constitutivo y supletoriamente con la LGS como está previsto en varios artículos de la misma ley.

Hoy dentro de todas las ventajas, una muy marcada que presenta en cuanto a que la sociedad que está compuesta por un único socio puede cumplir todas las funciones de

la organización, hasta como representante legal, eliminando toda la burocracia en la organización como lo tienen otros tipos societarios (estructuras rígidas).

Lo novedoso y lo moderno es la manera en que se pueden convocar los socios, que no hace falta tantos trámites burocráticos para reunirse y lo pueden hacer por distintos medios tecnológicos. Se puede auto-convocarse sin previo aviso, en otras sociedades se deben anunciar por edictos en periódicos de comunicación masiva.

Aclarando que las decisiones que se tomen en las auto convocatorias de los socios pueden ser válidas si las mayorías las aprueban.

### ***Órgano de administración.***

Cuando se presentó el proyecto de ley para los emprendedores, el legislador pensó como debería ser la administración de la sociedad y redactaron el siguiente artículo:

Art. 50. La administración de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescindiera del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público. (Ley 27349, 2017)

Las sociedades por responsabilidad limitada y las sociedades anónimas tienen impuesto órganos de administración prevista por la ley general de sociedades, en este caso el legislador le sigue dando a la SAS libertades con respecto a su organización interna, solo aclarando que cada una de las designaciones o renunciaciones/remociones deben ser inscriptas en el Registro Público.

## **Funciones del administrador**

También se pensó en las funciones que tendría el administrador y lo determina en el artículo 51:

Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador/es o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter. (Ley 27349, 2017)

El legislador vuelve a dar autonomía a los socios para que determinen si será una administración colegiada o individual en cada una de las funciones.

## **Reuniones**

La normativa establece mecanismos sencillos y ágiles para la celebración de reuniones, sin tanta burocracia, por ejemplo, no es necesario la presencia física, no es necesario que sea en la sede social, se pueden hacer por medios electrónicos de telecomunicaciones, y se pueden convocar sin previo aviso. Así lo mencionan y lo destacan como una ventaja administrativa Grispo y Perelli (2017):

Por ello, estas ventajas administrativas que brinda la ley en comparación con el resto de los tipos societarios establecen un panorama sumamente atrayente para los nuevos emprendedores sino también para cualquier tipo de empresa que quiera realizar actividad comercial en nuestro país. (p. 151)

Se labra un acta para guardar constancia del medio de comunicación que se utilizó para la reunión, según lo exige el artículo 53 de la ley de emprendedores.

### **Órgano de gobierno.**

La Ley N° 27349 determina, al igual que el resto de los tipos societarios, que la reunión de socios es el órgano de gobierno de la sociedad. En caso de socio único las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad.

### **Órgano de fiscalización.**

El artículo 53 de la misma determina que el órgano de fiscalización es opcional, claramente esto es una ventaja con respecto al resto de los tipos societarios, reduciendo los costos y la burocracia de tener que contar con profesionales síndicos de la sociedad que son obligatorios para los otros tipos de societarios.

### **La tecnología al servicio de las nuevas sociedades**

Con el avance tecnológico permite a las empresas u organizaciones mejorar la administración y la comunicación en las mismas y esto según King y Robison, (2006) entienden que:

Lo que ha facultado a los emprendedores actuales y pone tanto potencial comercial a su alcance, es la velocidad a la que las nuevas tecnologías comunicativas están disponibles y accesibles para cualquier persona. Y al mismo tiempo que lo que puede hacer la tecnología es cada vez más complejo, resulta cada vez más barato y fácil de usar. (p. 116)

Permite que el mundo sea mucho más globalizado y al alcance de todos.

Las nuevas tecnologías y la globalización generaron una revolución en las comunicaciones y cambiaron la manera de hacer negocios, al momento de sancionar este nuevo tipo societario el legislador tuvo en cuenta estos cambios en el mundo, por lo cual muchos trámites ahora se pueden hacer desde un celular o una computadora.

Actualmente en algunas provincias, tienen una variedad de trámites se pueden realizar a distancia de una manera más fácil, rápida y económica al momento de constituir una sociedad comercial, por ejemplo, para los emprendedores que viven en Buenos Aires, de a poco se van sumando provincias en esta modalidad. Con la pandemia esto se agiliza aún más.

La constitución de una SAS presenta una desigualdad muy marcada entre provincias, ya que por ahora solo en CABA, se puede realizar vía online, la creación de una SAS y en tan solo 24 horas, contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación. En otras jurisdicciones la demora promedio es de unos 10 días hábiles, sigue siendo una ventaja en comparación de la demora del resto de las sociedades. En La Rioja crear una sociedad puede llevar de 15 a 30 días, según el tipo societario que elija, y se solicita una gran cantidad de trámites burocráticos al emprendedor/empresario y con requisito indispensable que tiene que ser un abogado quien presente el trámite, elevando los costos, por los altos honorarios que cobra el profesional.

### **Modificaciones del Instrumento Constitutivo.**

El artículo 54 de la Ley N° 27.349 (2017) establece que, “Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público”.

Grispo y Perelli, (2017) explican:

La regla adoptada por el legislador es la misma que viene enfatizando en todos los capítulos anteriores: cualquier reforma que deba realizarse sobre los mismos deberá estar comprendida en el propio instrumento, siendo la ley 19.550 de aplicación supletoria para el caso en que no haya sido previsto por los socios. (p. 165)

### **Estructura Interna (autonomía de la voluntad, deciden libremente)**

Libre elección de la organización jurídica, libertad empresarial para la gestión de la sociedad.

### **Procedimientos Administrativos**

“La solución que observamos como más acertada se encuentra dentro de la ley misma al establecer la implementación de los medios digitales al proceso administrativo (...)” (Grispo y Perelli, 2017, p. 95).

Les da más agilidad a las sociedades a la administración y organización de esta. Permite tomar decisiones mucho más rápido evitando la burocracia y reduciendo los costos al tomar una decisión demasiado tarde.

### **Transformación**

En el artículo 61 de la ley de apoyo al capital emprendedor aclara que “Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984 podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación” (Ley N° 27.349, 2017)

Esto permite que una sociedad ya constituida puede transformarse en SAS para aprovechar las ventajas que esta pueda ofrecerle.

### **Disolución y liquidación de la sociedad.**

Muchas sociedades que deciden o las circunstancias lleva a que se disuelva, casi nunca piensa como será el procedimiento, al momento de la constitución, es decir, como será esa disolución y la liquidación, lo que muchas veces lleva a grandes conflictos difícil de resolver. Por ello los legisladores tuvieron en cuenta este punto importante en el artículo 55 de la Ley 27.349 que establece:

Disolución y liquidación. La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

Seguidamente en el artículo 56, establece:

La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984. Actuará como liquidador, el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único. (Ley N° 27.349, 2017)

Grispo y Perelli (2017) realizan el siguiente comentario:

Al respecto, la doctrina distingue en dos tipos de causales de resolución: las causales dependientes de la voluntad de los socios y las causales independientes de la voluntad de los socios.

Dentro de las caudales dependientes de la voluntad de los socios pueden mencionarse aquellas que se encuentran dentro de los estatutos o por voluntad de los socios realizada en una asamblea constituida a tal efecto.

Por el otro lado de las causales pertenecientes al grupo de causales independientes de la voluntad de los socios puede mencionarse aquellas que surgen de una resolución judicial o por declaración de quiebra. (p. 168)

Que en resumen son las que se determinan en la Ley General de Sociedades en el artículo 94:

La sociedad se disuelve:

- 1) por decisión de los socios;
- 2) por expiración del término por el cual se constituyó;
- 3) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) por la pérdida del capital social;
- 6) por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento;
- 7) por su fusión, en los términos del artículo 82;

8) por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones; la disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los SESENTA (60) días, de acuerdo con el artículo 244, cuarto párrafo;

9) por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto. (Ley N° 19.550, 1984)

### ***Resolución de conflictos***

La ley N° 27.349 propone un método de solución de conflicto en las SAS, que en el artículo 57 lo deja plasmado:

En caso que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros. (Ley N° 27.349, 2017)

Muchos emprendimientos quiebran porque no saben o no pueden resolver los conflictos dentro de la sociedad, no expresan la voluntad de cada uno de los socios o sobre los posibles conflictos y la manera de resolverlos.

## VENTAJAS LEGALES

### **Capital Social.**

Acá se presenta la otra gran novedad con este tipo societario, que la sociedad se divide en acciones.

“Art. 40. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil” (Ley N° 27.349, 2017)

Al mes de agosto de 2022, según lo publicado en:

<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/consejodelsalario>, el salario mínimo pasó de \$45540 a \$47850, en ese caso, el capital social mínimo para constituir un SAS es de \$95700. Es otra de las ventajas de las SAS, ya que no presenta un capital de gran envergadura para constituir una sociedad, en comparación con los otros tipos sociales.

En el instrumento de constitución se debe expresar en moneda nacional y el aporte de cada socio. También tiene que constar las clases, modalidades de emisión de las acciones y como se será el aumento del capital. Tendrán que manifestar como harán la suscripción, los montos y la formar de integrar ese capital.

Es importante resaltar lo que manifiesta Grispo y Perelli (2017) “que el capital social cumple una doble función: como un activo disponible con el que la empresa puede desenvolverse y distribuir la participación a cada uno de los socios y, como garantía de los acreedores” (p. 106)

## Integración y Suscripción de las acciones

La suscripción se deberá hacer en las condiciones, proporciones y plazos previstos por el instrumento constitutivo. La ley 27349 en su artículo 41 prevé una serie de porcentajes y tiempos para la integración del dinero o especies, si es en dinero, debe integrarse el 25% al momento de la suscripción y el saldo antes de los dos años (2), y para los aportes en especie deben integrarse en un 100% al momento de la suscripción.

### Figura 1

*Aportes.* Los aportes pueden realizarse en bienes dinerarios o en bienes no dinerarios.

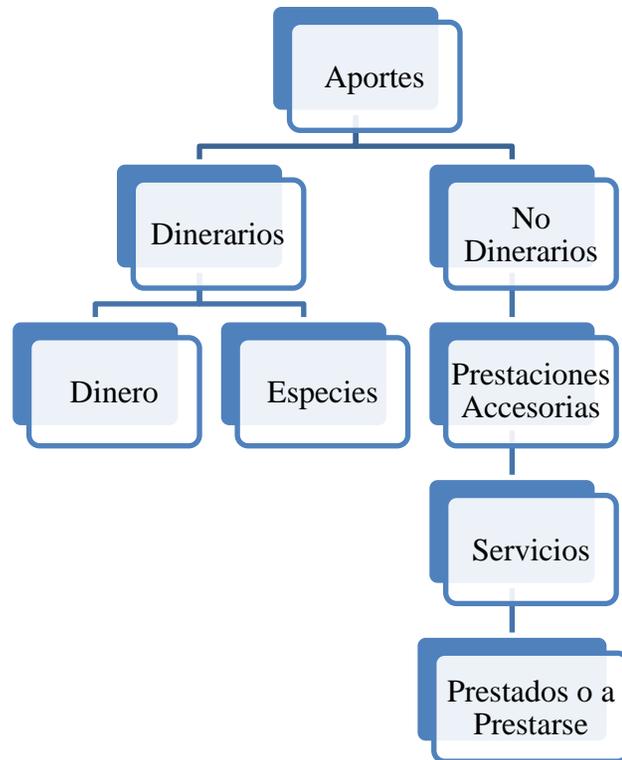


Figura 1. Elaboración propia. Fuente: Ley N° 27.349, 2017.

Los aportes no dinerarios, como las prestaciones accesorias pueden ser servicios prestados por los socios, proveedores y/o administradores o a prestarse en el futuro y serán

valuado por los socios, y deben, en el instrumento constitutivo, precisar su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y expresar los mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento, se debe prever una mecanismo alternativo de integración. En los Estados Contables, en sus respectivas las notas, tiene que estar determinado el método de valuación utilizado.

Es de gran importancia estos tipos de aportes para los emprendedores porque son quienes muchas veces carecen de aportes dinerarios, pero les sobran ideas y creatividad para brindar a la sociedad, que en muchos casos la idea es más valiosa que toda la empresa, por ser novedosa e innovadora, y una manera de proteger ese valor intangible es ponerle el valor en el instrumento constitutivo.

La valuación de los bienes en especies también se debe especificar el método utilizado en el contrato constitutivo.

También se les permite a los administradores y proveedores a formar parte de la sociedad, ya que muchos de los emprendedores, que tiene la iniciativa, no tiene los medios económicos para pagar profesionales o adquirir las materias primas que permitan el llevar a cabo el negocio. Como lo afirma Grispo y Perelli (2017):

Esta posibilidad que prevé la ley en poder pactar en el acto constitutivo la posibilidad de que el administrador pueda realizar ciertos aportes mediante prestación de servicios pretende brindarle al emprendedor una herramienta adicional para hacer frente ante esta insuficiencia económica.

En igual sentido, la lógica del párrafo citado también se encuentra en que un administrador que será remunerado tomando como parámetros un porcentaje líquido de las ganancias de la sociedad, estará más incentivado a lograr una administración eficiente del emprendimiento que si se lo remunerara por medio de una suma fija. (p. 110)

Es una manera moderna de remunerar a los administradores, como lo hacen en países desarrollados, a través de pago con acciones de la sociedad.

De igual manera se puede operar con los proveedores de la sociedad, para garantizar una alianza estratégica.

### **División de los patrimonios**

Con la sanción del Código Civil y Comercial se introduce una primera novedad y muy importante, que las sociedades pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas, pudiendo separar el patrimonio personal y el del emprendimiento. En la provincia de La Rioja solo se puede crear una sociedad de socio único es por medio de una Sociedad Anónima Unipersonal (SAU).

En el 2017 con la sanción de la Ley 27.349 permite esta forma de asociarse, donde el emprendedor o emprendedores, pueden separar sus bienes para el desarrollo de su emprendimiento, limitando su responsabilidad a la integración de las acciones, que suscriba o adquieran, sin perjuicio de las garantías a los terceros. A esto claramente un emprendedor no podía acceder, y en caso de que inicie un nuevo negocio no pone en peligro su patrimonio personal en esa iniciativa.

## **Protección del Patrimonio**

El socio garantiza solidaria e ilimitadamente a los terceros a la integración de los aportes. También son solidariamente responsables los socios por los aportes que no se hayan realizado antes de los dos años que se estipula como tiempo máximo la integración, esto es estipulado por la Ley General de Sociedades.

Este punto es cuestionado por aquellos que profesan la ciencia del derecho porque consideran que el monto de exigencia mínimo para constituir el capital de la sociedad (dos sueldos mínimos vitales y móviles), puede ser insuficiente para ejecutar por los acreedores en caso de haya cesación de pagos.

La ventaja es que se puede ceder acciones a los acreedores en caso de que no se les pueda saldar una deuda.

La ley previó una protección para quienes corren riesgo para llevar adelante un negocio y transfiere esos riesgos a los acreedores que confían en esa sociedad.

## **Limitar la Responsabilidad a la integración de las acciones**

Los socios pueden limitar su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran. Lo que significa que los socios pueden dividir sus patrimonios personales con el de la sociedad, al momento de asumir una deuda societaria. Así lo explica Grispo y Perelli (2017) donde afirman:

En el caso del deudor, se puede advertir como la limitación de la responsabilidad de una sociedad puede darle al socio la posibilidad de crear varios patrimonios, cada uno afectado a ciertas obligaciones bien determinadas, frente a ciertos acreedores que pueden tener iguales o distintas características. (p. 77)

Limitando la responsabilidad el emprendedor puede reducir su riesgo y ganar confianza para emprender en otros negocios, sin miedo a perder sus bienes, en caso de fracasar. Solo perdería el capital aportado, que pueden ser dos sueldos mínimos vital y móvil, continuando con los autores anteriormente enunciados, “(...) en cierta forma conlleva una transferencia del riesgo en el cobro/pago de las obligaciones por el medio del cual, la legislación se la quita al deudor y se las transfiere al acreedor” (Grispo y Perelli, 2017, p. 77)

Cuando se limita la responsabilidad, se podría traducir en mayor empleo en la ciudad por el aumento de emprendimientos, ya que los emprendedores o empresas que quieran iniciar nuevos negocios lo pueden hacer por medio de una SAS, sin miedo a perder el patrimonio personal en caso de quiebre de la unidad de negocio.

Es importante realizar una aclaración que hace Perciavalle (2018), “(...) es oportuno destacar en referencia a la responsabilidad limitada de los socios – o socio único- de este tipo de sociedades, que está condicionada a que no generen daño incumpliendo normas imperativas del sistema jurídico” (p. 26)

Un emprendedor puede tener varios emprendimientos con varias SAS, en el cual advierten algunos juristas, que puedan usar este tipo social para cometer delitos societarios, pero es importante aclarar que en casos que haya un vacío legal que no contemple en la Ley de Apoyo al capital Emprendedor, se usará supletoriamente la Ley General de Sociedades.

### **Derechos en la Emisión de Acciones.**

La Ley 27349 en el artículo 47 reconoce diversos derechos en cada acción que se emite a saber:

Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresan los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

En caso que no se emitieren los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas. ( Ley N° 27.349, 2017)

Acá muestra la importancia del instrumento constitutivo en este tipo de sociedades, ya que debe tenerse en cuenta las clases de acciones que piensa emitir en el futuro la SAS. Las acciones tendrán diferentes valores, pero con idénticos derechos patrimoniales y políticos.

“La discriminación que la ley autoriza, se refiere en relación entre las diversas clases de categorías: entre accionistas inversores y accionistas socios”. (Grispo y Perelli, 2017, p. 130)

### **Transmisión de acciones.**

El artículo 48 de la Ley 27.349 expresa como se debe transferir las acciones, y como protege al emprendedor de socios indeseados, en el instrumento constitutivo debe pactarse como será y porque tiempo está prohibido transferir las acciones. Una vez más la ley deja que la autonomía de la voluntad de los socios decida cómo y cuándo retirarse o ingresar a la sociedad.

## VENTAJAS ECONÓMICAS-FINANCIERAS

### **Más económica**

En el momento que se sanciona la ley, era económico constituir.

“Las ventajas del proceso, a diferencia de constituir una sociedad anónima, son los costos (entre \$4500 y \$5500, una cifra considerablemente inferior a la que se debe disponer para crear una sociedad anónima) y el ahorro de tiempo...” (Rumi, 2018, p. 1)

Es económica, el gasto del trámite inicial en algunas provincias ronda los 100 o 150 mil pesos argentinos aproximadamente y se toma como integración de capital el costo de la inscripción. El capital mínimo a integrar exigible es de dos sueldos mínimos vital y móvil.

En el resto de las sociedades, los gastos en que se incurren se pierden y es parte del proceso de la inscripción. Al ser trámites más complejos, hasta se debe contratar un profesional, con este nuevo tipo societario se trató de simplificar esto, y por eso las nuevas formas de registración, en simples pasos como lo hacen en Buenos Aires (en 24 horas) o en la provincia de San Juan que en 10 días hábiles aproximadamente es demora, luego de presentar todos los requisitos que son solicitados.

### **Financiamiento**

Otra ventaja que se presenta para los emprendedores que constituyan una SAS, es la nueva forma de obtener financiamiento, diferente a los convencionales (bancos, amigos, familiares), que es a través de instituciones de capital emprendedor o de inversores en capital emprendedor, que estos tienen como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, con el objetivo de apoyar a los emprendedores.

Los inversores en capital emprendedor o instituciones de capital emprendedor que deseen aportar recursos (activos financieros líquidos) en emprendimientos, pueden obtener beneficios fiscales (deducciones de impuestos a las ganancias), para ello se deben inscribir en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), en las formas y condiciones que establece la reglamentación.

En el artículo 3° de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (2017) expresa de manera textual en sus dos primeros incisos lo siguiente:

Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica —pública, privada o mixta—, o al fondo o fideicomiso —público, privado o mixto— que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.

2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

a) La persona jurídica —pública, privada o mixta—, fondo o fideicomiso —público, privado o mixto—, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;

b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;

c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

En el artículo siguiente de la misma ley, se crea el RICE, donde cita:

Artículo 4°- Registro de Instituciones de Capital Emprendedor. Créase el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

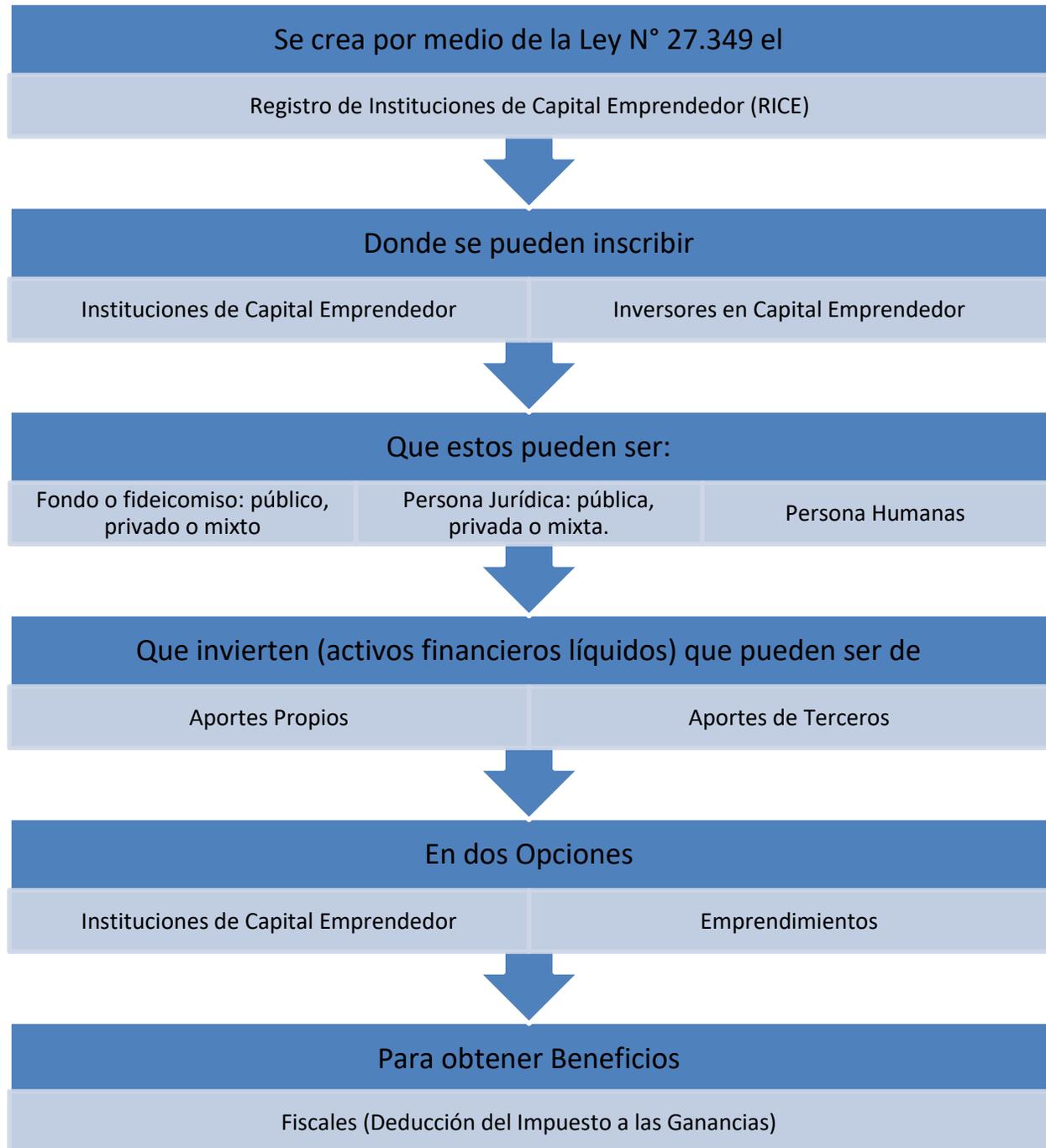
La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro no obsta a su registración o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso de que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831. (Ley N° 27.349, 2017)

Con la sanción de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, se crea un Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor.

Para ilustrar un poco lo antes mencionado se realizó el siguiente cuadro:

**Figura 2**

*Creación del RICE*



Nota. La siguiente figura es de elaboración propia. Fuente: Ley N° 27.349, 2017.

La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, sigue promoviendo, por medio de su normativa, beneficios para los emprendedores. El artículo 14 se dispone la creación de un fondo fiduciario donde expresa:

Creación del FONDCE. Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. (Ley N° 27.349, 2017)

En el siguiente artículo expresa cual es el objeto de dicho fondo, determinando un claro beneficiario, el emprendedor, citando lo siguiente:

Objeto. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. (Ley N° 27.349, 2017)

Los Recursos con los cuales el FONDCE financiará a los emprendimientos pueden ser provenientes de:

1. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;

b) Los ingresos por legados o donaciones;

c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;

d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo;

e) Las rentas y frutos de estos activos;

f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales;

g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

2. Los fondos integrados al FONDCE se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo. Los recursos del Fondo no aplicados a los instrumentos del artículo 17 de la presente, podrán ser invertidos en los instrumentos y formas previstas en el artículo 74 de la ley 24.241.

Con los recursos del FONDCE y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles. (Ley N° 27.349, 2017)

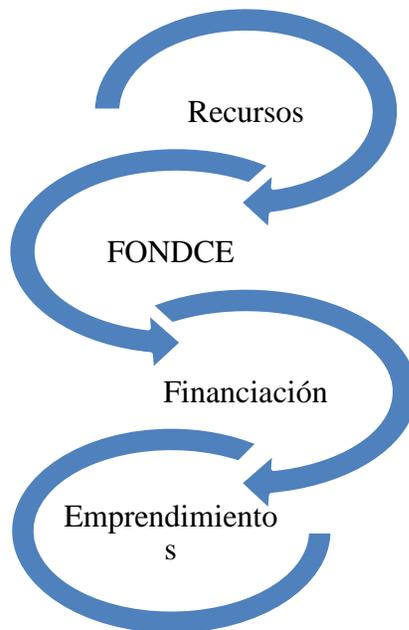
Para aclarar un poco estos artículos nos remitimos a lo explicado por Grispo y Perelli, (2017):

El FONDCE establece la constitución de un fideicomiso de administración financiera con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor. El referido fideicomiso podrá contar con recursos provenientes de donaciones, fondos provenientes de entidades públicas, fondos provenientes de oferta pública de acciones, rentas producidas de fondos puestos a disposición, entre otras cosas. (p. 101)

En definitiva, los recursos que obtiene el FONDCE, financia emprendimientos o instituciones de capital emprendedor, por intermedio de instrumentos de financiamiento, como se expresa en la figura 3.

### **Figura 3**

*Creación del FONDCE*



Nota. La figura 3 es de elaboración propia. Fuente: Ley N° 27.349, 2017.

Los emprendedores y las instituciones de capital emprendedor podrán obtener financiamiento a través del FONDCE, para llevar adelante sus proyectos.

El FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores, podrá otorgar aportes no reembolsables (ANR) para que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas y fondos sin requisito de devolución. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto. También puede efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor o usar otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación.

Se debe aclarar que los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos, emprendedores e instituciones de capital emprendedor registradas como tales.

Otra ventaja que tendrán los emprendedores en el marco de la Ley N° 27.349 denominada de Apoyo al Capital Emprendedor, en el artículo 63, dispone la creación del Programa “Fondo semilla”, este tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, los cuales serán canalizados a través de incubadoras.

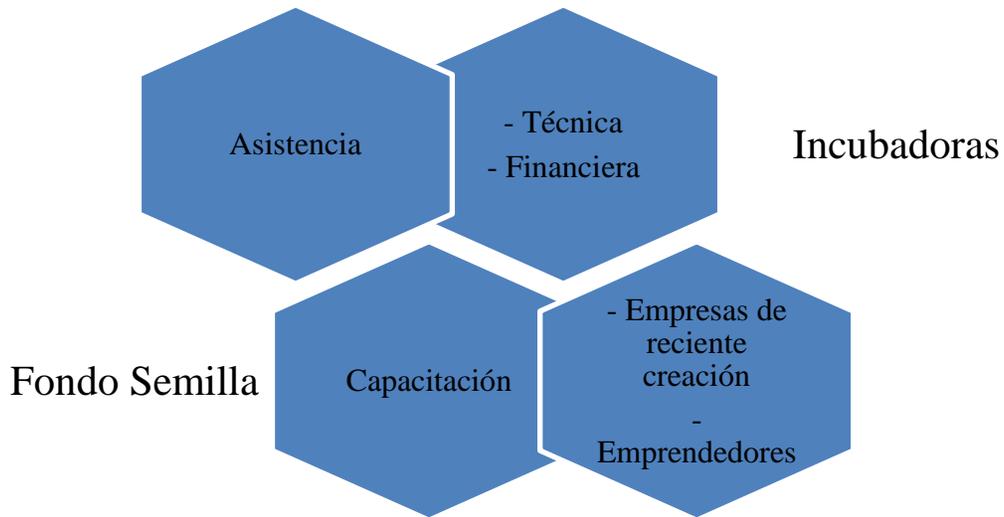
La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME) realizará convocatorias a emprendedores y empresas de reciente creación de la República Argentina interesadas en participar del programa.

Los emprendedores interesados en acceder a estos programas deberán tener en cuenta que se evaluará y ponderará para la selección de proyectos, según lo disponga la reglamentación, los siguientes criterios: Potencial de innovación; representación provincial o regional; representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina; generación de empleo; y generación de valor.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento.

**Figura 4**

*Creación de Fondo Semillas*



Nota. La figura es de elaboración Propia. Fuente: Ley N° 27.349, 2017.

En la misma Ley en su artículo 64 dispone lo siguiente:

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de sus programas, promoverá la creación de incubadoras en todo el país, especialmente en las zonas de menor desarrollo o con menor acceso al financiamiento, conforme lo establezca la reglamentación, a fin de que éstas apoyen el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos. A tales efectos podrán otorgarse fondos de fortalecimiento institucional a las incubadoras, los cuales deberán ser utilizados, entre otros, para mejorar la infraestructura mobiliaria o equipamiento de estas, mejorar el nivel de profesionalización del personal interno y externo de la incubadora y/o desarrollar las competencias necesarias para detectar y apoyar emprendedores. (Ley N° 27.349, 2017)

En esta reglamentación La Rioja se vería aún más beneficiada por que es una zona de menor desarrollo. Pero con estos distintos programas los mayores beneficiarios son los emprendedores del país en general y los riojanos en particular en caso de aprobarse la ley de sociedades por acciones simplificadas.

En La Rioja actualmente existen diversas incubadoras para financiar proyectos.

(...) El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema. La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título (...). (Ley N° 27.349, 2017)

En otras palabras, los emprendedores que deseen conseguir financiamiento pueden acceder por intermedio de instituciones de capital emprendedor (empresas comerciales) o en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE).

También en la misma ley de apoyo al capital emprendedor se agrega los siguientes artículos que son necesarios para el financiamiento de proyectos:

Artículo 23.- Definiciones. Incorpórense al artículo 2° de la ley 26.831, las siguientes definiciones referidas al Sistema de Financiamiento Colectivo:

Plataforma de financiamiento colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

Responsable de plataforma de financiamiento colectivo: son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

Emprendedor de financiamiento colectivo: es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

Proyecto de financiamiento colectivo: es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

En la misma ley continúa expresando más formas de financiamiento para los emprendedores, por ello en la Ley N° 27349 continúa explicando las fuentes de financiamientos a las que se puede acceder:

Artículo 24.- Participación en un proyecto de financiamiento colectivo. Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de:

i) La titularidad de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo;

ii) Adquisición de préstamos convertibles en acciones de una sociedad anónima (S.A.) o de una sociedad por acciones simplificada (SAS); y

iii) La participación en un fideicomiso.

En todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas online a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo. (Ley N° 27.349)

Continuando en la misma legislación anteriormente mencionada, explica los requisitos que deben cumplirse para registrar las plataformas de financiamientos a las que podrán recurrir los emprendedores interesados a saber:

Artículo 25.- Requisitos, denominación y registración de las plataformas de financiamiento colectivo. La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que las plataformas de financiamiento colectivo deberán acreditar a los efectos de su autorización, y durante el término de su vigencia, así como los necesarios para su inscripción en el registro correspondiente y las obligaciones de información que debieren cumplimentar.

La razón social deberá incluir el término “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC”, y será una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la ley 26.831. (Ley N° 27349, 2017)

En todo lo antes planteado se puede observar las distintas formas que los emprendedores pueden acceder a financiamiento, sistemas diferentes a los tradicionales.

### **Aumento de Capital**

Otra manera de financiarse es realizando un aumento de capital.

Con la ventaja en este tipo societario de no ser necesario hacer publicaciones por un aumento menor al 50% de las acciones, en comparación con otro tipo de sociedades. Las acciones que se emitan pueden ser al valor nominal o con primas de emisión, los socios deciden el tipo de acciones (ordinarias o preferencial), todas tendrán iguales derechos económicos y políticos.

Este es un financiamiento interno que eligen los socios para apalancar el patrimonio de la sociedad. También lo pueden hacer reinvertiendo las ganancias o capitalizando las reservas.

Las sociedades también pueden buscar financiamiento en un organismo nacional autorizado para la promoción y supervisión de mercados de capitales como lo es en nuestro país la Comisión Nacional de Valores o CNV, ya sea emitiendo acciones u obligaciones negociables.

Para ello deben cumplir una serie de requisitos que excede el estudio de este trabajo, pero es importante resaltar otras alternativas de financiamiento.

Otra manera de aumentar el capital es con aportes irrevocables, que no es ni más ni menos que un compromiso a futuro de algunos de los socios para integrar al capital de la sociedad algún valor pecuniario. El artículo 45 establece:

Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismo por el órgano de administración de la SAS, la cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación. (Ley N° 27.349, 2017)

Claramente esto es una ventaja para aumentar el capital solo con un compromiso a futuro de sumas dinerarias, es otra manera de financiarse por medio de los socios o de terceros interesados en la sociedad.

## **Emisión de Acciones**

Esta es la novedad en la legislación argentina, que una sociedad unipersonal pueda emitir acciones, con ciertas restricciones y tipos, pero les permite a los emprendedores poder financiarse lanzando oferta pública de acciones. Las restricciones a las que se hace referencia la estipula el artículo 46 de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor donde cita:

“Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase.

También podrán emitirse acciones escriturales.” (Ley N° 27.349, 2017)

La primera restricción es que no pueden emitir acciones al portador, es decir que no se pueden endosar, luego el artículo explica los tipos de acciones se pueden emitir, ordinarias y preferidas. Esto protege a los acreedores de las SAS de los fraudes societarios, porque podrían endosar las acciones y no saber quiénes son los dueños de las sociedades, por ende, de esa manera se puede conocer quiénes son los socios de las sociedades.

Grispo y Perelli (2017) determinan una serie de ventajas y desventajas con respecto a la emisión de acciones a saber:

Empezando con las ventajas se puede mencionar:

- Protección de la legítima y el régimen patrimonial de la sociedad conyugal;
- Configura un instrumento de defensa de la soberanía, a raíz de que obliga a la individualización de los accionistas extranjeros;
- Fomenta la recaudación fiscal.

En relación a los puntos negativos se ha dicho que:

- Obstaculiza la adquisición y transmisión de las acciones;
- Desalienta las inversiones, ya que pide captar capitales en los países en vías de desarrollo y por ello afecta el funcionamiento de los mercados de capitales;
- Desnaturaliza las sociedades anónimas;
- Fomenta la intervención de los “prestanombres”
- Existen métodos más idóneos para la recaudación fiscal. (p. 126-127)

### **Gestionar varios emprendimientos dividiendo el patrimonio**

Como se mencionó anteriormente los emprendedores podrán ser propietarios de varios proyectos con distintas SAS. Muchas veces en una SRL o en un SA ponen varias actividades en los objetos sociales para comerciar, muchas veces no son compatibles y esto no está permitido en las leyes comerciales.

### **Cotizar en Bolsa**

Las SAS pueden hacer oferta pública de sus acciones, formalizando con todos los requisitos que le obliga a reunir la Comisión Nacional de Valores, es otra ventaja que se tiene con respecto a la SRL, que no pueden cotizar en la bolsa para un financiamiento externo, mucho más económico que un bancario.

## VENTAJAS FISCALES

### Estados Contables

Las SAS no están obligadas a presentar balances como se los exigen a los otros tipos societarios, determinando esto en una ventaja administrativa y de costos comparado con el resto de tipos societarios en lo que respecta a presentaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En este punto vuelve a tomar protagonismo la tecnología, porque se determina en la misma ley que los registros deben llevarse de manera digital, avanzando a lo que es tradicional, que es el formato papel.

Que no tenga la obligación de presentar los Estados Generales o de resultados ante los entes de contralor no significa que no debe confeccionarlo, de esta manera lo remarca Perciavalle (2018) “si debe llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 y siguientes de Código Civil y Comercial de la Nación, y las normas contables vigentes” (p. 185)

De acuerdo la Ley de apoyo al Capital Emprendedor en el primer párrafo su artículo 58 establece:

Estados contables. La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

## Registros digitales

1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:

- a) Libro de actas;
- b) Libro de registro de acciones;
- c) Libro diario;
- d) Libro de inventario y balances.

2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.

3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.

4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

### **Igual tratamiento que el resto de las sociedades**

No se encontró documentación sobre alguna ventaja fiscal con respecto a otros tipos societarios. Todos deben inscribirse ante AFIP en el régimen general y darse de alta en los impuestos:

- Ganancias y Bienes Personales

- Impuesto al Valor Agregado

Y en cada una de las provincias deben inscribirse a Dirección de Rentas, para tributar sobre los Ingresos Brutos y convenios multilaterales.

Por consiguiente, no se puede determinar que haya alguna ventaja impositiva con respecto al resto de los tipos societarios. En otros países si se encontró con algunas exenciones que tienen quienes se constituyen como una SAS.

## **CAPÍTULO 4**

### **Metodología**

#### **Tipo de Investigación**

El proyecto en cuestión y el objetivo en general es realizar una investigación del tipo cualitativa, entendiéndose por el mismo como lo define Sampieri et al. (2018) “enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 7)

Se realizará un análisis objetivo, el investigador permanecerá neutral en la recolección y análisis de datos e información.

La estrategia empleada para dar solución al problema planteado será una investigación exploratoria por las distintas doctrinas y una descripción cualitativa de la información recolectada. Entendiendo por investigación exploratoria según explica Sampieri et al. (2018):

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (p. 79)

Las Sociedades por Acciones Simplificadas es un tema nuevo, ya que hace pocos años se sancionó la ley y aún en La Rioja no se está aplicando por los distintos interrogantes que seguramente existen en los responsables de legislar.

El diseño de la investigación es no experimental, que es el “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. (Sampieri et al. 2018, p 149)

Se estudió el tema de este proyecto en base a la información existente, no manipulando ninguna variable.

Dentro de la investigación no experimental, en el proyecto se optó por el tipo transversal, que es donde se “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Sampieri et al, 2018, p. 151)

### **Fuentes de Recolección de Información**

Para poder llevar a cabo este proyecto se recurrió a la obtención de información de fuentes primarias, secundarias y terciarias.

Primeramente, se consultaron fuentes terciarias como información sobre legislaciones de otras provincias donde se implementó este nuevo tipo societario.

Una vez adentrado en el tema se consultaron las fuentes primarias como es la normativa vigente de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, la Ley General de Sociedades, leyes comentadas, libros sobre la temática e Internet.

Por otro lado, se consultaron fuentes secundarias como documentos y revistas especializadas en la temática, la información que prima en esta investigación, “son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian”. (Bernal 2010, p. 192)

### **Técnicas de Recolección de Información**

Una vez que se seleccionó las fuentes bibliográficas más importantes, se realizó una revisión exhaustiva de cada una de ellas. Luego se clasificó la información por temas, se crearon mapas conceptuales, herramientas de análisis de problemas (diagrama V, árbol de problemas y

espinas de pescado), resúmenes con las ideas más importantes de las fuentes consultadas, que permitió una mejor organización de la información.

La técnica que más se utilizará en este proyecto es el análisis de documentos, “técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio”. (Bernal 2010. 194)

Además, se realizó una encuesta a 20 emprendedores utilizando un cuestionario con 8 preguntas, con el objetivo de recopilar información específica sobre sus experiencias y opiniones sobre las SAS.

La otra fuente que será de gran utilidad es Internet, “no existe duda sobre las posibilidades que hoy ofrece Internet como una técnica de obtener información; es más, se ha convertido en uno de los principales medios para recabar información”. (Bernal 2010, p. 194)

Otras herramientas serán “usar diagramas, esquemas y matrices (u otra clase de síntesis analítica) en los memos para explicar ideas, hipótesis y conceptos” (Sampieri et al, 2018, p. 448)

La idea de la investigación propuesta surgió como una inquietud del investigador relacionado con su campo de actuación, esperando que sea de gran utilidad para la comunidad emprendedora y público en general.

Para el análisis de la información recopilada a través de los documentos y la encuesta, se utilizó un enfoque interpretativo. Se realizaron análisis temáticos y se identificaron patrones, categorías y tendencias en los datos. La información obtenida de la encuesta se tabuló y se presentó en forma de gráficos y porcentajes para facilitar su interpretación.

Es importante tener en cuenta algunas limitaciones de la investigación. El tamaño de la muestra de la encuesta fue pequeño, lo que limita la generalización de los resultados. Además, al

tratarse de una investigación cualitativa, los resultados son subjetivos y pueden estar influenciados por las experiencias individuales de los participantes.

## CAPÍTULO 5

### Resultados

#### Ficha Técnica de la SAS

Características	SAS
¿Qué es?	Es una forma asociativa que pueden constituir las personas humanas o jurídicas, que puede ser con uno o más socios.
Socios	Personas humanas y jurídicas. Salvo si es una SAS unipersonal no puede formar otra SAS unipersonal.
Cantidad de Socios	Sin límites
Responsabilidad de los socios	Los socios limitan la responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban.
Formas de constitución	Por instrumento público o privado
Trámites en General	Trámites simplificados.
Inscripción Registral	Registro Público de Comercio o IGJ, según la provincia, previo a cumplimiento de documentación.
Plazo de duración	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.
Capital Social	Art. 40. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil” (Ley N° 27.349, 2017)
Aumento de Capital	Por instrumento constitutivo en caso de que fuera menor al 50% del capital social.
Acciones	Puede emitir acciones, con ciertas restricciones y tipos, pero le permite a los emprendedores poder financiarse lanzando oferta pública de acciones. No puede negociarse en la bolsa.
Transmisibilidad de las Acciones	Se pueden limitar por acto constitutivo o prohibir por tiempo limitado.
Aportes Irrevocables	Otra manera de aumentar el capital es con aportes irrevocables, que no es ni más ni menos que un compromiso a futuro de algunos de los socios para integrar al capital de la sociedad algún valor pecuniario
Administración	Es obligatorio designar un representante legal, en caso que sea un único emprendedor, será este mismo el representante legal, según lo establecido en la ley 27349. Puede designarse por tiempo determinado o indeterminado.
Funciones del Administrador	Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador/es o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada

Reuniones	La normativa establece mecanismos sencillos y ágiles para la celebración de reuniones, sin tanta burocracia. Pueden realizarse en la sede o fuera de ella.
Fiscalización	El artículo 53 de la misma determina que el órgano de fiscalización es opcional
Financiamiento	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Emisión de Acciones.
Estados Contables	Las SAS no están obligadas a presentar balances como se los exigen a los otros tipos societarios
Impuestos que tributan	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.
Registro Digitales	a) Libro de actas; b) Libro de registro de acciones; c) Libro diario; d) Libro de inventario y balances.
Disolución	La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

Elaboración propia. En base al libro de Sirena, J. L. (2018). Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y

Simples.

### **Comparación con 4 tipos societarios**

Se realiza una comparación entre las Sociedades Anónimas Simplificadas, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas Unipersonales y Sociedades en Comandita por Acciones. Los aspectos que se comparan son los tipos socios/accionistas; cantidad de socios; responsabilidad; formas de constitución; plazo de duración; capital social; aumento de capital; emisión de acciones; transmisibilidad de las acciones; aportes irrevocables; administración; funciones del administrador; reuniones; fiscalización; financiamiento; estados contables; impuestos que tributan; registros digitales y disolución

<b>Características</b>	<b>SAS</b>	<b>SRL</b>	<b>SA</b>	<b>SAU</b>	<b>SCA</b>
¿Qué es?	Es una forma asociativa que pueden constituir las personas humanas o jurídicas, que puede ser con uno o más socios.	Es una forma de organización empresarial en la que los socios pueden ser personas humanas o jurídicas y limitan su responsabilidad al capital aportado	Es una forma de organización empresarial en la que los accionistas aportan un capital y este está dividido en acciones, la pueden constituir personas humanas y jurídicas.	Es una forma de organización empresarial en la que una persona física o jurídica posee la totalidad del capital.	Es una forma de organización empresarial en la que existen dos tipos de socios: los comanditados, que tienen la responsabilidad ilimitada y gestionan la sociedad y los comanditarios, que aportan el capital, pero no participan de la gestión.
Socios/Accionistas	Personas humanas y jurídicas. Salvo si es una SAS unipersonal no puede formar otra SAS unipersonal.	Personas humanas y jurídicas	Personas humanas y jurídicas	Personas humanas y jurídicas. Salvo si es una SAU	Personas humanas
Cantidad de Socios	Uno o más	Mínimo dos, Máximo 50	Mínimo dos, Sin límite	Uno	Mínimo dos, Sin límite
Responsabilidad de los socios	Limitada	Limitada	Limitada	Limitada	Mixta (comanditarios y comanditados)
Formas de constitución	Escritura pública o privada y registro en IGJ	Escritura pública y registro en IGJ	Escritura pública y registro en IGJ	Escritura pública y registro en IGJ	Escritura pública y registro en IGJ
Inscripción Registral	Requerida en IGJ	Requerida en IGJ	Requerida en IGJ	Requerida en IGJ	Requerida en IGJ

Plazo de duración	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.	El plazo de duración es de 30 años, puede ser prorrogado.
Capital social	Acciones	Cuotas sociales	Acciones	Acciones	Acciones
Aumento de capital	Modificable en estatuto	Requiere modificación contrato	Requiere asamblea	Requiere modificar contrato	Requiere asamblea
Emisión de acciones	Emite acciones	No emite acciones	Emite acciones	Emite acciones	Emite acciones
Transmisibilidad de las acciones	Sujeta a restricciones	No aplica	Sujeta a restricciones	Sujeta a restricciones	Sujeta a restricciones
Aportes Irrevocables	Permitidos	Permitidos	Permitidos	Permitidos	Permitidos
Administración	Uno o más administradores	Uno o más administradores	Directorio	Uno o más administradores	Comanditados y comanditarios
Funciones del Administrador	Representación y gestión	Representación y gestión	Representación y gestión	Representación y gestión	Comanditados: gestión, comanditarios: aportes
Reuniones	Mecanismos sencillos y ágiles	Asamblea de socios	Asamblea de accionistas	Asamblea de socios	Asamblea de comanditarios
Fiscalización	No obligatoria	No obligatoria	Obligatoria si se superan ciertos umbrales	No obligatoria	No obligatoria
Financiamiento	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Emisión de Acciones.	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Aportes de socios	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Emisión de Acciones.	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Aportes de socios	Por inversores externos o por medios tradicionales que existen en el mercado. Aportes de socios
Estados Contables	No están obligadas a llevar contabilidad y presentar balances	Deben llevar contabilidad y presentar balances	Deben llevar contabilidad y presentar balances	Deben llevar contabilidad y	Deben llevar contabilidad y

				presentar balances	presentar balances
Impuestos que tributan	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.	Ganancias y Bienes Personales, Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.
Registros digitales	Obligatorios desde 2017	Obligatorio desde 2021	Obligatorio desde 2021	Obligatorio desde 2021	Obligatorio desde 2021
Disolución	Por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.	Causas previstas en el contrato social, por decisión de los socios o causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.	Causas previstas en el estatuto, por decisión de los accionistas o causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.	Causas previstas en el contrato social o por causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.	Causas previstas en el contrato social o por causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

Elaboración propia. En base al libro de Sirena, J. L. (2018). Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Simples.

## **Cantidad de Sociedades en Argentina y en La Rioja**

Se realizó un análisis exhaustivo de las bases de datos de las instituciones gubernamentales que se registran desde la década de los 60 hasta el 17 de abril del 2023 y se recopiló información sobre el número de sociedades registradas en el país. En la actualidad, existen diversos tipos societarios para la opción empresarial en Argentina, cada uno con sus características y regulaciones específicas.

De acuerdo con los datos de inscripciones que proporciona el Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, se realizará un análisis estadístico de los principales tipos societarios utilizados por las empresas, empresarios y emprendedores en el país.

La siguiente información se extrajo de la página del Ministerio de Justicia de la Nación.

**Figura 5**

CANTIDAD DE INSCRIPCIONES POR TIPOS SOCIETARIOS		
GRUPOS DE TIPOS SOCIETARIOS	TIPOS SOCIETARIOS	CANT DE INSCRIPCIONES
S.R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada	420.268
Soc.Anónimas <sup>2</sup>	Sociedad Anónima	363.887
Asoc.civiles y fundaciones	Asociación civil extranjera	57
	Asociación cooperadora	9.811
	Fundación	19.265
	Asociación civil	114.730
Cooperativas	Asociación mutual	4.033
	Cooperativa efectora	8.520
	Cooperativa	37.472
Otras	Soc. binacional fuera de jurisdicción	11
	Economía mixta	51
	Garantía recíproca	70
	Soc. anónima con participación estatal mayoritaria	108
	Capital e industria	303
	Soc. del Estado	363
	Instituto de vida consagrada	765
	Soc. anónima unipersonal	883
	Simple asociación	1.911
	Sucursal empresa extranjera	5.412
	Soc. extranjera	5.617
	Soc.colectiva	5.796
	Soc. en comandita simple	5.849
	Soc. en comandita por acciones	6.689
	Sin Datos	25.266
Soc. Ley 19550 Capítulo I Sección IV	25.408	
Soc. por acción simplificada	49.660	
	TOTAL	1.112.205

Figura 5. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

- Según los datos del Ministerio de Justicia, se encontró un total de 1.112.205 sociedades registradas en Argentina hasta abril del 2023.

- La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) es la forma societaria más utilizada, con 420.268 inscripciones.

- La Sociedad Anónima (S.A.) ocupa el segundo lugar, con 363.887 inscripciones.

- Las Asociaciones Civiles y Fundaciones con un total de 143.863.
- Las Cooperativas con un total de 50.025 inscripciones.
- Luego el grupo denominado “Otras” con un total de 134.162 inscripciones, entre ellas las SAS con un total de 49.660.

### Representación en porcentajes por grupos de tipos societarios

El siguiente grafico se representa en porcentajes por grupo de tipo societarios.

**Figura 6**

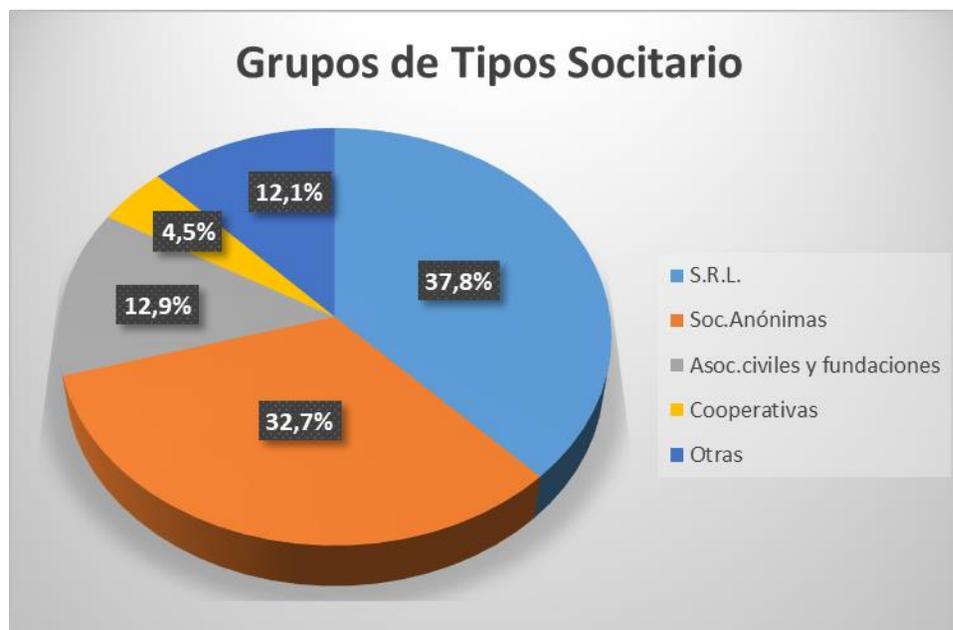


Figura 6. Elaboración propia en base a datos del Ministerio. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

De acuerdo con los datos presentados, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) como ya se mencionó, es la forma societaria más utilizada en Argentina, con un total de 420.268 inscripciones, que representa el 37,8%. La Sociedad Anónima (S.A.) se encuentra en segundo lugar con 363.887, seguida de la Asociación Civil con 114.730 inscripciones, que representan el 32,7% y 12,9% respectivamente.

En cuanto a las Cooperativas, se puede observar que representan una proporción significativa de las formas de asociarse en el país, con un total de 50.025 inscripciones, que representa el 4,5%. Las Cooperativas tienen como principal característica la participación activa de sus miembros en la gestión de la organización, lo que les permite funcionar como entidades de economía social.

En lo que respecta a los tipos societarios clasificados como “Otras”, representan el 12,1%, se puede observar una amplia variedad de opciones, entre las que destacan la Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con un total de 49.660 inscripciones, siendo que este tipo societario se implementa a partir de año 2017, y la Sociedad en Comandita Simple (S.C.S.), con 5.849. Las SAS son una forma societaria reciente en Argentina, creada con el objetivo de simplificar la creación y gestión de empresas.

En general, se puede decir que el país tiene una gran cantidad de sociedades registradas, con un total de 1.112.205. Esto sugiere un entorno empresarial activo y dinámico, aunque la distribución geográfica no es uniforme en todo el país.

### **Distribución de sociedades por provincias**

**Figura 7**

Provincias	Cantidad	% del total
Ciudad de Buenos Aires	469.482	42,2%
Provincia de Buenos Aires	228.290	20,5%
Santa Fe	79.346	7,1%
Córdoba	81.352	7,3%
Mendoza	45.865	4,1%
Tucumán	20.602	1,9%
Entre Ríos	16.838	1,5%
Salta	16.636	1,5%
Chaco	15.828	1,4%
Corrientes	14.388	1,3%
Río Negro	13.885	1,2%
Misiones	13.348	1,2%
San Juan	12.181	1,1%
Chubut	11.699	1,1%
Neuquén	11.574	1,0%
San Luis	10.887	1,0%
La Rioja	5.034	0,5%
Resto del país	44.890	4,0%
Sin datos	80	0,0%
Total general	1.112.205	100,0%

Figura 7. Tabla extraída del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

**Figura 8**



Figura 8. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

En el cuadro se muestra la distribución de las sociedades registradas en diferentes provincias de Argentina, según el informe del Ministerio de Justicia de la Nación.

- Con 469.482 registros, la Ciudad de Buenos Aires tiene la mayor cantidad de sociedades registradas. Esto no es sorprendente, ya que la ciudad es el centro económico y financiero del país, atrayendo a numerosas empresas, empresarios y emprendedores.

- Con 228.290 registros, la Provincia de Buenos Aires ocupa el segundo lugar en términos de cantidad de sociedades registradas. Dado su tamaño y población, es comprensible que tenga una presencia significativa de empresas.

- En las provincias de Santa Fe y Córdoba, tienen una cantidad considerable de sociedades registradas, con 79.346 y 81.352 registros respectivamente. Ambas provincias son importantes centros económicos y comerciales en el país, lo que explica su contribución significativa al panorama empresarial.

- Resto de las provincias: Otras provincias como Mendoza, Tucumán, Entre Ríos, Salta, Chaco, Corrientes, Río Negro, Misiones, San Juan, Chubut, Neuquén y San Luis también cuentan con una cantidad considerable de registros de sociedades, aunque en menor medida en comparación con las provincias mencionadas anteriormente.

- La provincia de La Rioja registra tan solo 5.034 sociedades, lo que representa una cantidad relativamente baja en comparación con otras provincias. Esto podría indicar un nivel de actividad empresarial bajo en comparación con el país, y podría ser un punto de atención para impulsar el crecimiento empresarial en la provincia.

## Distribución geográfica por provincias en porcentajes

Figura 9

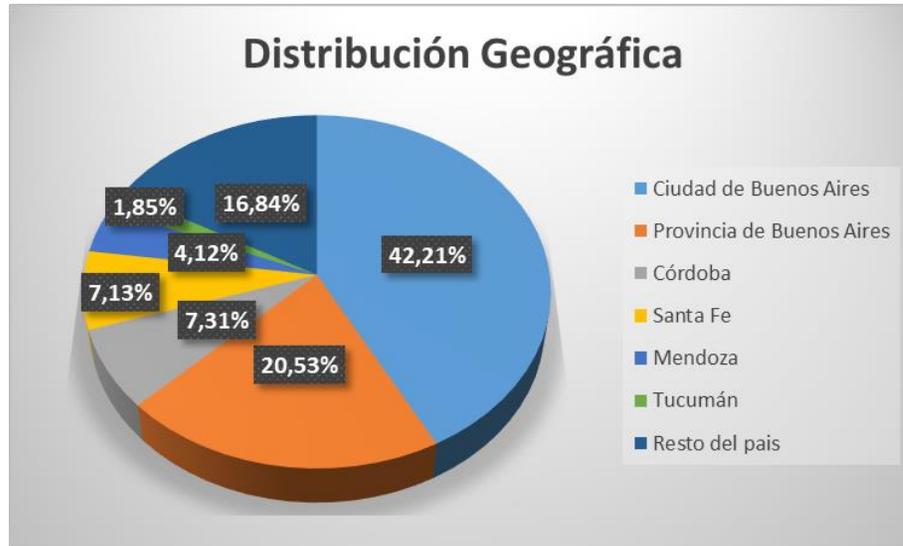


Figura 9. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

El cuadro representa la distribución de la cantidad de registros de sociedades por provincias en Argentina, expresados en porcentajes del total general.

- Con un 42,21% del total, la Ciudad de Buenos Aires tiene la mayor proporción de registros de sociedades en el país.
- La provincia de Buenos Aires representa el 20,53% del total de registros de sociedades.
- Santa Fe y Córdoba: Ambas provincias tienen una contribución similar, representando el 7,13% y el 7,31% respectivamente.
- Las demás provincias presentan porcentajes más bajos, que oscilan entre el 0,5% de La Rioja y el 2% del total. Esto indica que la concentración de sociedades registradas está más centrada en las provincias más grandes y en la Ciudad de Buenos Aires.

## Crecimiento de las Sociedades Anónimas Simplificadas desde su creación

**Figura 10**



Figura 10. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

La información proporcionada muestra la evolución de las SAS (Sociedades por Acciones Simplificadas) en Argentina durante el año 2017 y 2022.

En el año 2017, se registraron 1.925 SAS en Argentina, este número aumentó significativamente en 2018, alcanzando las 10.247 inscripciones. En el año 2019, la cantidad de SAS continuó en aumento, llegando a 14.273 inscripciones, sin embargo, en 2020, se observa una disminución en el número de inscripciones, llegando a 9.199 SAS registradas.

En 2021, la cantidad de SAS se mantuvieron relativamente estable en 8.888 inscripciones, lo que indica una cierta estabilización después del descenso del año anterior.

Para el año 2022, se observa una disminución más pronunciada en la creación de SAS, con solo 4.991 inscripciones.

## Comparación del Crecimiento de cuatro tipos societarios en Argentina

Se tomó datos de la evolución de 4 tipos societarios en Argentina y se elaboran los siguientes cuadros.

**Figura 11**

Evolución de 4 tipos societarios				
TIPO	SAS	SA	SRL	SAU
2017	1.925	6.359	12.550	77
2018	10.247	5.156	10.365	133
2019	14.273	4.693	8.234	111
2020	9.199	4.669	7.880	95
2021	8.888	6.275	10.839	92
2022	4.991	3.948	6.552	58

Figura 11. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

**Figura 12**

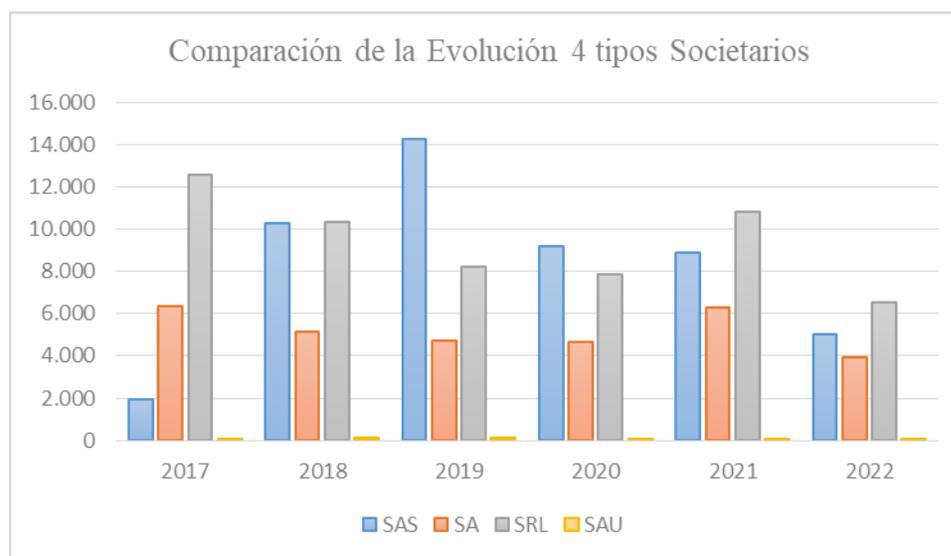


Figura 12. Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Justicia de la Nación Argentina

Las figuras proporcionan información sobre la evolución de cuatro tipos societarios en Argentina, específicamente la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), la Sociedad Anónima

(SA), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU), se tomaron datos desde el año 2017 hasta el 2022.

Las SAS muestran un crecimiento significativo desde su introducción en el año 2017, con 1.925 inscripciones, hasta alcanzar su pico en 2019 con 14.273 inscripciones. Sin embargo, se observa una disminución en los años siguientes, llegando a 4.991 inscripciones en 2022. A pesar de esta caída, la SAS mantiene una presencia considerable y sigue siendo una opción popular en comparación con otros tipos societarios.

Las SA muestran una tendencia relativamente estable en términos de inscripciones durante el período considerado. Aunque tuvo una disminución en 2020, con 4.669 inscripciones, se mantuvo en el rango de 3.948 a 6.359 inscripciones en los años restantes. Esto indica que las SA siguen siendo una opción atractiva para los empresarios y emprendedores, aunque su crecimiento no es tan marcado como el de las SAS.

Las SRL también muestran una tendencia estable, con una ligera disminución en el número de inscripciones a lo largo de los años. Iniciando en 12.550 en 2017 y llegando a 6.552 en 2022, la SRL todavía es una opción popular para las empresas.

La SAU es el tipo societario con la menor cantidad de inscripciones en todos los años considerados. Con tan solo 77 inscripciones en 2017 y 58 en 2022, su presencia es mucho menor en comparación con las SAS, SA y SRL. Esto puede deberse a la naturaleza específica de las SAU, que son sociedades unipersonales, pero para su creación se necesita un mayor capital y requisitos, lo que limita su aplicación a ciertos escenarios empresariales.

## **Encuesta a emprendedores riojanos**

Se realizó una encuesta a 20 emprendedores riojanos que actualmente tiene sus negocios en funcionamiento. La encuesta consta de 8 preguntas, donde se intentó saber que tan familiarizados están con las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

## Encuesta sobre las SAS en La Rioja

Estimados, agradecemos su participación en esta encuesta que está diseñada para recopilar información sobre el conocimiento y las percepciones acerca de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en la provincia de La Rioja. El objetivo es comprender mejor las razones detrás del nulo crecimiento de las SAS en la provincia y explorar posibles acciones para promover su desarrollo.

Es importante destacar que todas las respuestas proporcionadas serán tratadas de manera confidencial y utilizadas únicamente con fines estadísticos y de investigación. Los datos recopilados serán tratados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la protección de datos personales.

¿Estás familiarizado con la figura de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)? \*

- SI
- NO

¿Has considerado la opción de constituir una SAS para tu empresa en La Rioja? \*

- SI
- NO

En caso de haber considerado la opción de constituir una SAS, ¿por qué decidiste no hacerlo? (Selecciona todas las opciones que apliquen) \*

- Desconocimiento sobre las ventajas y características de la SAS
- Preferencia por otras formas societarias tradicionales
- Complejidad en el proceso de constitución y trámites administrativos
- Falta de información o asesoramiento adecuado en La Rioja
- Costos
- Otros motivos

¿Consideras que las SAS ofrecen beneficios adicionales en comparación con otras formas societarias? \*

- SI
- NO
- No estoy seguro/a

¿Has experimentado dificultades para acceder a la información y recursos necesarios para constituir una SAS en La Rioja? \*

- SI
- NO

¿Consideras que existe un adecuado apoyo y promoción por parte de las instituciones locales para fomentar la creación de SAS en La Rioja? \*

- SI
- NO
- No estoy seguro/a

¿Consideras importante proteger el patrimonio personal al constituir una sociedad? \*

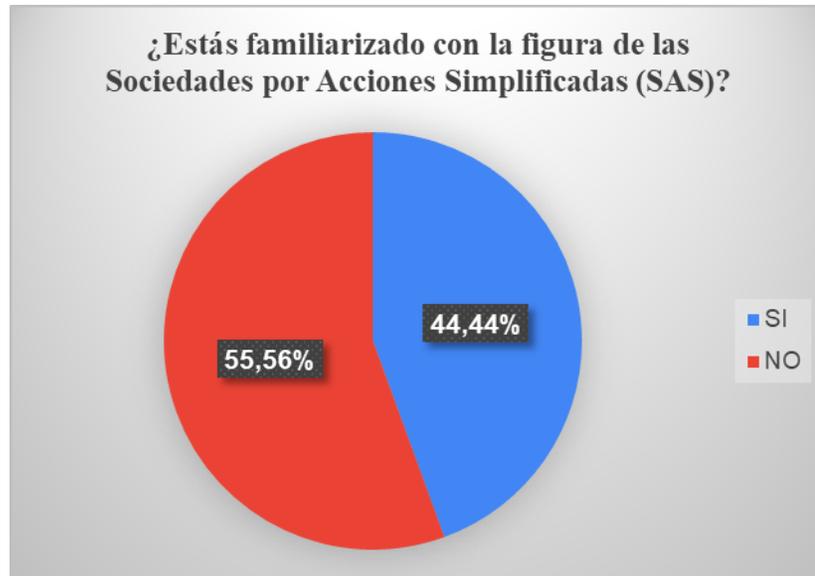
- SI
- NO
- No estoy seguro/a

¿Estás familiarizado con las medidas que se pueden tomar para proteger el patrimonio personal al constituir una sociedad? \*

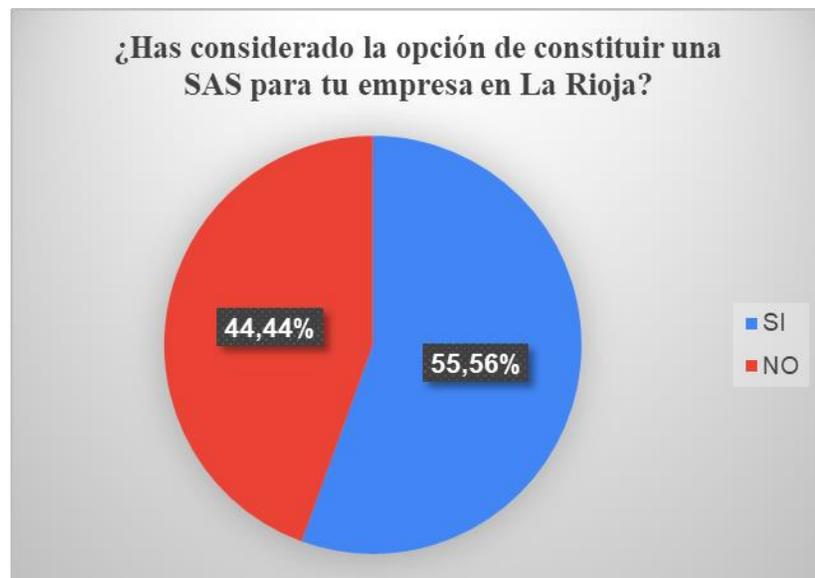
- SI
- NO
- No estoy seguro/a

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios



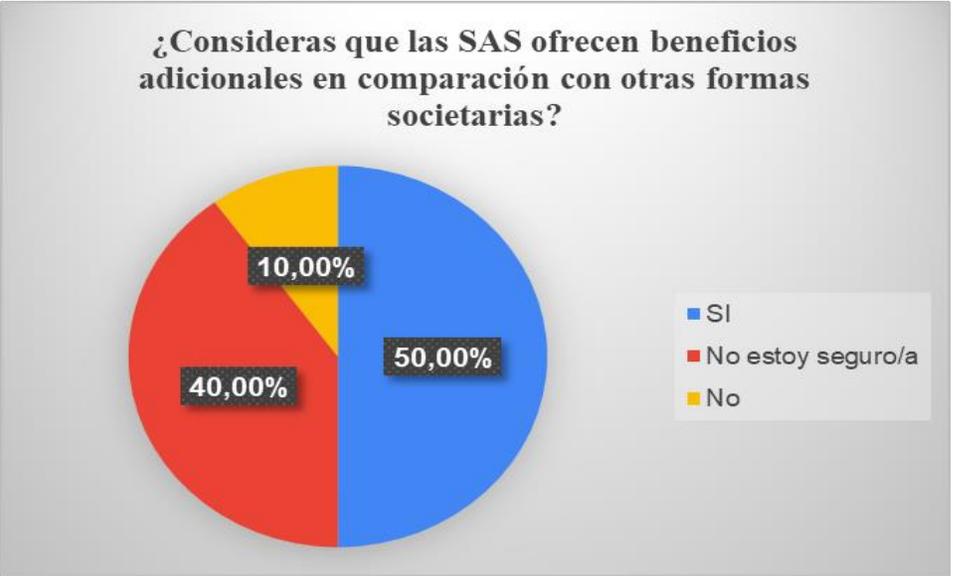
El 44.44% de los encuestados afirmaron estar familiarizados con las SAS, mientras que el 55.56% indicaron no estarlo.



El 55.56% de los encuestados han considerado la opción de constituir una SAS para su empresa en La Rioja, mientras que el 44.44% no lo han considerado.



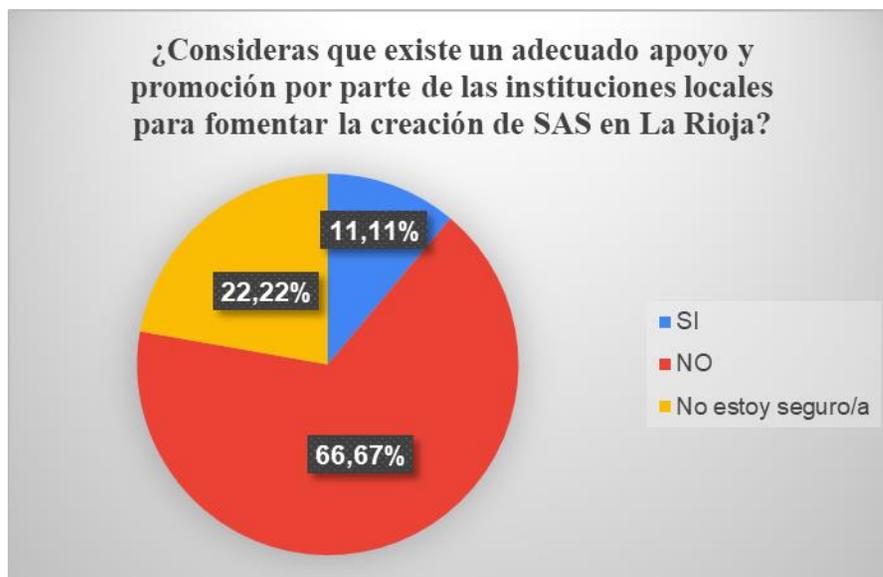
El 66.67% de los encuestados que consideraron la opción de constituir una SAS decidieron no hacerlo debido al desconocimiento sobre las ventajas y características de la SAS. El 22.22% mencionó falta de información o asesoramiento adecuado en La Rioja como motivo y el 11.11% mencionó otros motivos. Ninguno de los emprendedores consideró el costo y la preferencia por otro tipo societario.



El 50% de los encuestados consideran que las SAS ofrecen beneficios adicionales en comparación con otros tipos societarios, mientras que el 40% no están seguros y el 10% considera que no ofrece ningún tipo de beneficio.



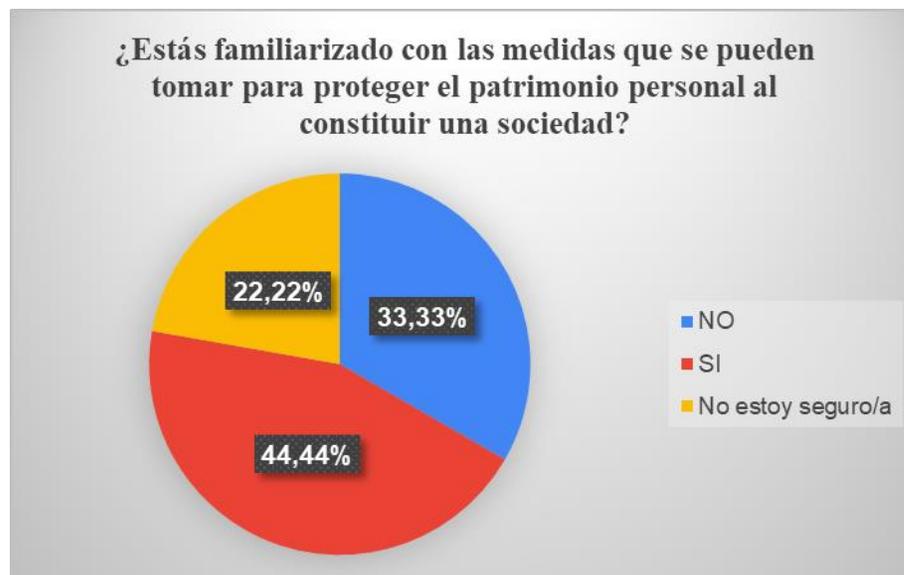
El 44.44% de los encuestados han experimentado dificultades para acceder a la información y recursos necesarios para constituir una SAS en La Rioja, mientras que el 55.56% no han enfrentado dificultades.



El 11.11% de los encuestados consideran que existe un adecuado apoyo y promoción por parte de las instituciones locales para fomentar la creación de SAS en La Rioja, mientras que el 66.67% consideran que no existe dicho apoyo. El 22.22% de los encuestados no están seguros.



El 100% de los encuestados consideran importante proteger el patrimonio personal al constituir una sociedad.



El 44.44% de los encuestados afirmaron estar familiarizados con las medidas que se pueden tomar para proteger el patrimonio personal al constituir una sociedad. El 33.33% de los

encuestados indicaron que no están familiarizados con estas medidas. El 22.22% de los encuestados no están seguros o no tienen una respuesta clara sobre su familiaridad con estas medidas.

## **CAPÍTULO 6**

### **Análisis e Interpretación**

#### **Comparación con algunos de los tipos societarios**

Los diferentes tipos societarios permiten la participación de personas humanas y jurídicas, con algunas excepciones, como la SAS y las SAU. La cantidad de socios también varían, en donde el único tipo societario que permite uno solo socio es la SAU.

Todos limitan la responsabilidad al capital aportado y la constitución es por escritura pública salvo las SAS que se pueden constituir también por escritura privada y todas las sociedades se deben registrar en la Inspección General de Justicia.

La duración estos es de 30 años, pero puede ser prorrogada.

El aumento del capital, los aportes irrevocables, el financiamiento, los impuestos que tributan, los registros digitales y la disolución es similar en los tipos societarios que se comparan en este documento.

Los Estados Contables y la fiscalización son menos rígidos en las SAS con respecto al resto de los tipos societarios. Para un emprendedor esto es una clara ventaja.

#### **Cantidad de Sociedades en Argentina y en La Rioja**

- La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y la Sociedad Anónima (S.A.) son las formas societarias más utilizadas en Argentina, representando conjuntamente más del 70% del total de inscripciones. Esto indica que los emprendedores y empresarios argentinos optan principalmente por estas estructuras establecidas y tradicionales al establecer sus negocios.

- Las Asociaciones Civiles ocupan el tercer lugar en términos de inscripciones, representando aproximadamente el 12,9% del total. Esto destaca el valor y la relevancia del

sector sin fines de lucro en el país, con organizaciones dedicadas a actividades sociales, culturales y benéficas.

- Las Cooperativas tienen una representación notable, con un 4,5% del total de inscripciones. Esto indica la importancia de la economía social y la participación activa de los miembros en la gestión y beneficios de estas organizaciones.

- El grupo "Otras" comprende una variedad de tipos societarios, entre las que se destaca la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) con un total de 49.660 inscripciones. Las SAS son una forma societaria más reciente en Argentina, introducida en 2017 con el objetivo de simplificar la creación y gestión de empresas. Su crecimiento significativo en un período relativamente corto destaca su aceptación y adopción por parte de emprendedores y empresarios.

Es importante destacar que, aunque la S.R.L, por ahora, es la forma societaria más utilizada, la S.A, tiene una mayor relevancia en términos de capitalización, ya que permite la emisión de acciones y la participación de accionistas en la gestión de la empresa. Por su parte, las Asociaciones Civiles y Fundaciones son formas societarias utilizadas principalmente en el ámbito sin fines de lucro, como organizaciones no gubernamentales o entidades culturales.

La elección de una forma societaria para una empresa en Argentina depende de diversos factores, como el tamaño, la actividad económica y los objetivos de la empresa. Las SAS están en crecimiento su implementación, pero aún no es representativa la cantidad de inscripciones en el país en general y en La Rioja en particular, con solo 11 empresas inscriptas, según fuente del ministerio.

En cualquier caso, la elección de una forma societaria adecuada es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y el éxito empresarial a largo plazo, por lo que es recomendable contar con asesoramiento especializado en la materia. El análisis estadístico de los datos

presentados permite tener una visión más clara de los tipos societarios utilizados en Argentina, lo que puede resultar de utilidad para los empresarios y emprendedores que buscan conocer las tendencias y opciones disponibles en el mercado.

Es importante tener en cuenta que la elección de un tipo societario no es un proceso estático, sino que puede variar a lo largo del tiempo en función de las necesidades y objetivos de los empresarios y emprendedores argentinos en general y riojanos en particular.

### **Distribución por provincias**

Los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia de la Nación pueden ser útiles para analizar la distribución geográfica de las sociedades y los tipos de sociedad más comunes en el país. También pueden ser útiles para tomar decisiones de política empresarial y económica a nivel nacional y provincial.

En base a la distribución se analizó e interpretó lo siguiente:

- Con 469.482 registros, la Ciudad de Buenos Aires destaca como el epicentro empresarial de Argentina. Como centro económico y financiero del país, es natural que tenga la mayor cantidad de sociedades registradas. La presencia de numerosas empresas y emprendedores en esta ciudad refleja su atractivo comercial y su contribución significativa al desarrollo económico del país.

- Con 228.290 registros, la Provincia de Buenos Aires se posiciona en segundo lugar en términos de cantidad de sociedades registradas. Dado su tamaño y población, es comprensible que tenga una presencia empresarial considerable. La provincia cuenta con una diversidad de sectores económicos y centros industriales que atraen a empresas de diferentes tamaños y sectores.

- En cuanto a las provincias de Santa Fe y Córdoba con 79.346 y 81.352 registros respectivamente, también tienen una presencia empresarial significativa. Ambas provincias se caracterizan por ser importantes centros económicos, comerciales y educativos en el país. Santa Fe tiene una fuerte presencia industrial y agroindustrial, mientras que Córdoba destaca en sectores como la tecnología, la manufactura y los servicios.

- Otras provincias también contribuyen al panorama empresarial argentino, aunque en menor medida en comparación con las anteriores. Provincias como Mendoza, Tucumán, Entre Ríos, Salta, Chaco, Corrientes, Río Negro, Misiones, San Juan, Chubut, Neuquén, San Luis entre otras, cuentan con una cantidad considerable de registros de sociedades. Esto indica una actividad empresarial en diferentes regiones del país y refleja la diversidad geográfica y económica de Argentina.

- La Rioja, con 5.034 registros, muestra una cantidad relativamente baja de sociedades registradas en comparación con otras provincias. Esto puede indicar un nivel de actividad empresarial bajo en la región o posibles desafíos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto podría ser una oportunidad para impulsar medidas y políticas que fomenten el crecimiento empresarial en la provincia y promuevan un entorno propicio para los emprendedores. La distribución en la Rioja es similar al nivel general antes analizado en cuanto a las SRL, SA, asociaciones y fundaciones y cooperativas. Actualmente en la Rioja existen solo 11 Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

El análisis de estos datos es importante para entender la actividad empresarial en Argentina, así como para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

A modo de resumen los datos muestran que la distribución de las sociedades registradas en Argentina es muy desigual, con una concentración significativa en la Ciudad de Buenos Aires

y la Provincia de Buenos Aires, en conjunto, representan más del 62% de todas las sociedades registradas en el país. Este fenómeno refleja una mayor actividad empresarial y económica en estas áreas, lo que sugiere que la inversión en estas regiones puede ser más rentable que en otras.

### **Crecimiento de las Sociedades Anónimas Simplificadas desde su creación**

En el año 2017, se registraron 1.925 SAS en Argentina. Este número aumentó significativamente en 2018, alcanzando las 10.247 inscripciones. Este crecimiento inicial puede atribuirse a la introducción y promoción de la figura de la SAS en el país, que se caracteriza por ser una forma societaria ágil y simplificada en comparación con otras opciones tradicionales.

En el año 2019, la cantidad de SAS continuó en aumento, llegando a 14.273 inscripciones. Este crecimiento refleja la aceptación y adopción cada vez mayor de esta forma societaria por parte de emprendedores y pequeñas empresas que valoran la flexibilidad y facilidad de constitución que ofrece la SAS.

En 2020, se observó una disminución en el número de inscripciones, llegando a 9.199 SAS registradas. Esta caída puede estar relacionada con la incertidumbre económica generada por la pandemia de COVID-19, que pudo haber desacelerado el ritmo de creación de nuevas empresas y/o la preferencia por opciones más conservadoras.

En 2021, la cantidad de SAS se mantuvo estable en 8.888 inscripciones, lo que indica una cierta estabilización después del descenso del año anterior. Es posible que los empresarios y emprendedores se hayan comenzado a adaptar a la nueva realidad económica y a encontrar oportunidades dentro de este contexto desafiante.

Para el año 2022, se observa una disminución más pronunciada en la creación de SAS, con solo 4.991 inscripciones. Esta reducción podría estar relacionada con factores externos,

como cambios en la legislación, condiciones económicas, preferencias empresariales o crisis económicas.

### **Comparación del Crecimiento de cuatro tipos societarios en Argentina**

El análisis de la evolución de los cuatro tipos societarios en Argentina (SAS, SA, SRL y SAU) durante el período de 2017 a 2022 revela patrones interesantes y proporciona información sobre las preferencias de los empresarios y emprendedores al elegir su forma jurídica.

- La SAS experimentó un crecimiento significativo desde su introducción en 2017, con 1.925 inscripciones, hasta alcanzar su punto máximo en 2019 con 14.273 inscripciones. Esta forma societaria ganó popularidad debido a su proceso simplificado de constitución y gestión empresarial. Sin embargo, se observa una disminución en los años siguientes, con 4.991 inscripciones en 2022 (posiblemente por las dificultades para realizar trámites en tiempos de pandemia). A pesar de esta caída, la SAS sigue siendo una opción popular y su presencia es notable en comparación con otros tipos societarios.

- La SA muestra una tendencia relativamente estable en términos de inscripciones durante el período considerado. Aunque hubo una disminución en 2020, con 4.669 inscripciones, también es posible por la pandemia, aunque el número de inscripciones se mantuvo en un rango de 3.948 a 6.359 en los años restantes. Esto indica que las SA siguen siendo una opción atractiva para las empresas, aunque su crecimiento no es tan marcado como el de la SAS. La estabilidad de las inscripciones puede deberse a que las SA son una forma societaria tradicionalmente establecida y reconocida, con requisitos y procedimientos bien establecidos.

- La SRL muestra una tendencia estable, con una ligera disminución en el número de inscripciones a lo largo de los años. Comenzando con 12.550 inscripciones en 2017 y llegando a 6.552 en 2022, la SRL sigue siendo una opción popular para los empresarios y emprendedores.

La SRL es conocida por su flexibilidad en términos de gestión y responsabilidad limitada de los socios, como lo es las SAS también, lo que la hace atractiva para pequeñas y medianas empresas.

- La SAU es el tipo societario con la menor cantidad de inscripciones en todos los años considerados. Con tan solo 77 inscripciones en 2017 y 58 en 2022, su presencia es mucho menor en comparación con la SAS, SA y SRL. Esto puede deberse a la naturaleza específica de las SAU, que son sociedades unipersonales, lo que limita su aplicación a ciertos escenarios empresariales. Además, la SAU requiere un mayor capital y cumple con requisitos más estrictos, lo que puede influir en su menor popularidad.

En general, se observa que tanto las SAS como las SA y las SRL son formas societarias populares en Argentina, aunque cada una tiene sus particularidades y características. La evolución de las inscripciones a lo largo de los años puede estar influenciada por factores económicos, cambios en la legislación y preferencias empresariales. Es importante considerar el contexto específico de cada tipo societario al evaluar su crecimiento y relevancia en el mercado empresarial.

### **Análisis e interpretación de la encuesta**

Los resultados de la encuesta muestran que existe un nivel bajo de familiaridad con las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) entre los encuestados, más del 55% no está familiarizado. A pesar de esto, más de la mitad de ellos han considerado la opción de constituir una SAS para su empresa en La Rioja, lo cual indica un interés en este tipo societario.

Sin embargo, el desconocimiento sobre las ventajas y características de la SAS, junto con la falta de información o asesoramiento adecuado en La Rioja y recursos necesarios, han sido identificados como barreras importantes para la adopción de las SAS. Esto resalta la necesidad

de una mayor difusión y educación sobre las SAS, así como de recursos y apoyo institucional adecuados para aquellos interesados en utilizar esta forma societaria en la provincia.

A pesar de las dificultades encontradas, hay un reconocimiento general de que las SAS ofrecen beneficios adicionales en comparación con otras formas societarias. Esto sugiere que existe una percepción positiva hacia las SAS, aunque algunos encuestados aún tienen dudas al respecto.

Además, los resultados revelan que todos los encuestados consideran importante proteger su patrimonio personal al constituir una sociedad, lo cual refuerza la importancia de tener en cuenta esta protección al elegir una forma de asociarse.

En términos de apoyo institucional, la mayoría de los encuestados no consideran que exista un adecuado apoyo y promoción por parte de las instituciones locales para fomentar la creación de SAS en La Rioja. Esto destaca la necesidad de fortalecer los esfuerzos de promoción y proporcionar un entorno propicio para el establecimiento de las SAS en la provincia.

## CAPÍTULO 7

### Conclusiones

En esta tesis se determinaron las ventajas para los emprendedores de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas en La Rioja y lo que se concluye es que el primer beneficio que se obtiene al constituir una sociedad de uno o más socios, es limitar la responsabilidad del/los emprendedor/es reduciendo su/s riesgo/s a perder sus bienes, en caso de fracasar y que un emprendedor en la Rioja para proteger su patrimonio debe constituir algún otro tipo societario, por lo tanto se conoció así, que no todas las sociedades son iguales para las personas en distintos lugares del país y circunstancias económicas y societarias.

Así también se determinó que las SAS son más económicas en su constitución y administración, permite la simplificación de los trámites burocráticos, es más diligente en la toma de decisiones por tener estructuras más flexibles y sencillas, permite expresar la autonomía de la voluntad de los socios y todo eso es propicio para que los emprendedores puedan desarrollar sus proyectos sin tener mayores preocupaciones en temas meramente burocráticos.

Lo más importante de determinar las ventajas para los emprendedores de constituir una SAS fue que se conocieron los beneficios de este nuevo tipo societario, la misma será de información útil para cuando una o varias persona humana o jurídica decidan emprender en un proyecto, entiendan que pueden hacerlo de una manera rápida y económica para proteger su patrimonio personal con el del emprendimiento.

Se pudo observar en este documento con el análisis de la distribución de sociedades en Argentina donde reveló que las SAS han experimentado un crecimiento significativo desde su introducción en 2017. Aunque la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y la Sociedad

Anónima (SA) son las formas societarias más utilizadas en el país, las SAS han ganado popularidad debido a su proceso simplificado de constitución y gestión empresarial. Sin embargo, se observó una disminución en el número de inscripciones de SAS en 2022, posiblemente relacionada con factores externos como cambios en la legislación, condiciones económicas, pandemia y/o preferencias empresariales.

En cuanto a la distribución geográfica de las sociedades, se identificó una concentración significativa en la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, lo que refleja un mayor nivel de actividad empresarial y económica en estas áreas. En contraste, La Rioja mostró una cantidad relativamente baja de sociedades registradas, todas en el año 2023 (cuando desde febrero de este año, se puede comenzar a inscribir este tipo de sociedades), según registros de Ministerio, lo que indica un nivel de actividad empresarial bajo en la provincia. Esto plantea la oportunidad de implementar medidas y políticas que impulsen el crecimiento empresarial local y promuevan un entorno propicio para los emprendedores.

En La Rioja no se podía acceder a los beneficios de estar constituido como SAS debido a que no estaba vigente la ley en la provincia (hasta fines del año 2022), también con ello se observaron las desventajas con respecto a un emprendimiento que este empleado en otra provincia, porque en otras jurisdicciones a los emprendedores o pequeños empresarios les conviene constituir una SAS y no otro tipo societario, por la simplificación de sus trámites.

En base a estos hallazgos, se recomienda promover la constitución de SAS en La Rioja, así como implementar políticas y programas que fomenten el emprendimiento y la creación de sociedades en toda la provincia. Esto permitirá brindar a los emprendedores una opción más favorable y facilitará el desarrollo económico y empresarial en todos los departamentos riojanos.

Asimismo, es importante continuar monitoreando la evolución de los tipos societarios en Argentina y adaptar las políticas y regulaciones según las necesidades y demandas del entorno empresarial.

Lo que más ayudo a determinar las ventajas fue el análisis de documentos referidos a la temática, pero en ninguno de ellos estaba explícitamente expresado cuáles eran las ventajas de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, por ello se decidió en esta tesis describir las ventajas administrativas, económicas-financieras, legales y fiscales de manera separada.

Lo más difícil de determinar las ventajas de las SAS fueron los cambios que surgieron en las normativas a través de leyes complementarias o decretos que modificaban la Ley de Apoyo al Capital emprendedor N° 27.349 y que en cada provincia se aplica de distintas maneras las leyes nacionales vigentes.

## CAPÍTULO 8

### Bibliografía

Amaru, A. (2008). *Administración para Emprendedores*. México: Pearson.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.

Duprat, D. J. (2017, Abril 21). Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). (L. Ley, Ed.) *La Ley* (75), 8. Recuperado el Julio 13, 2018

Gobierno de La Rioja. (2019, 11). *Ministerio de Gobierno*. Obtenido de

<http://www.ministeriogobierno.larioja.gov.ar>

Gobierno de San Juan. (2020). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.jussanjuan.gov.ar/>

Grispo, J. D., y Perelli, F. J. (2017). *Sociedades Anónimas Simplificadas*. Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina: Ediciones D&D. Recuperado el 2019

Hernández Sampieri, R. (Ed). (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

King, C. y Robison, J. (2006). *Los Nuevos Profesionales*. Argentina: Time & Money Network Editions.

Ley N° 19.550. (1984). *Ley General de Sociedades*. Argentina: InfoLeg. Obtenido de

<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 20744 (1974). *Ley Contrato de Trabajo*. Argentina: InfoLeg. Obtenido de

<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 27.349. (2017). *Apoyo al Capital Emprendedor*. Argentina: InfoLeg. Obtenido de

<http://www.infoleg.gob.ar/>

Ley N° 27.444. (2018). *Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación*. Argentina: InfoLeg. Obtenido de <http://www.infoleg.gob.ar/>

Longenecker, J., Moore, C., Petty, W. y Palich, L. (2010). *Administración de Pequeñas Empresas*. México: Cengage Learning.

Perciavalle, M. L. (2018). *SAS Ley Comentada de las Sociedades por Acciones Simplificadas*. Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina: Erreius. Recuperado el Junio 1, 2019

Presidencia de La Nación. (2023, 6). Ministerio de Justicia de la Nación. Obtenido de <http://datos.jus.gob.ar/>

RAE. (2019, 12 12). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es>

Rumi, M. J. (2018, Enero 16). La SAS, una opción de bajo costo que también atrae a los emprendedores. *La Nación*, pág. 1.

Sirena, J. L. (2018). *Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Simples*. Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina: Errepar. Recuperado el Septiembre 19, 2019